

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número 33, correspondiente al día 9 de febrero de 1983

Magistraturas de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.172/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Carmelo Romero Expósito, contra «Maphre, Mutua Patronal» y otros, sobre incapacidad accidente, con fecha 13 de enero de 1983 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia:

«Dada cuenta: Por no haber comparecido la parte actora, citada en legal forma, ni haber alegado causa alguna que justifique su incomparecencia, que hubiere podido motivar la suspensión de los actos de conciliación y de juicio, se tiene a dicha parte por desistida de su demanda, y, sin más trámites, procédase al archivo de este procedimiento.»

Y para que sirva de notificación a Carmelo Romero Expósito, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 13 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—674)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 747/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Manuel Jiménez Ramírez y Javier García Lagán-dara, contra «Neumo, S. A.» y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 30 de noviembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando las demandas inter-puestas por don Manuel Jiménez Ramírez y don Javier García Lagán-dara, desde junio de 1982, condenando a la empresa demandada «Neumo, S. A.» a la readmisión inmediata de los trabajadores con abono de los salarios dejados de percibir.

Y para que sirva de notificación a «Neumo, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 29 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—676)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 772/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Isabel Bautista Pérez, contra «Tafu, S. A.», sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto:

S. S., ante mí, el Secretario, dijo: Se declara extinguida la relación laboral entre Isabel Bautista Pérez y la empresa «Tafu, S. A.», condenando al demandado a que abone en concepto de indemnización según lo razonado a doña Isabel Bautista Pérez la cantidad de 52.259 pesetas. Y asimismo a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha de la presente resolución.

Y para que sirva de notificación a «Tafu, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 11 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—680)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 165/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Juan Vara González y otros, contra «Club Valdemolinos, S. A.», Enrique Prieto Nieto, sobre cantidad, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia:

«Dada cuenta, visto el tiempo transcurrido sin que la parte recurrida haya presentado escrito de impugnación, elévese el procedimiento con atento oficio, al Tribunal Central de Trabajo para sustanciación del recurso de Suplicación formalizado por la parte recurrente.»

Y para que sirva de notificación a «Club Valdemolinos, S. A.», Enrique Prieto Nieto, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid a 25 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—682)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 461/81 Ejec. 177/81 seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Javier Texidor Nachón, contra «Aerolíneas CEMESA», sobre despido, con fecha 29 de noviembre se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia:

Magistrado Sr. Martínez Calcerrada. En Madrid, a 29 de noviembre de 1982.

Dada cuenta; únase a los autos de su razón el precedentes escrito formulado por la Letrado doña Esperanza de Arcos Benavente, representante legal del actor don Javier Teixidor Nachón y visto su contenido y en garantía de 388.000 pesetas en concepto de principal y otras 90.000 que provisionalmente se calculan para costas y gastos del procedimiento, sin perjuicio de ulterior liquidación, se decreta el formal embargo de la aeronave Piper Navajo preuserizada, matrícula ECC X3, que aparece inscrita en el registro de aeronaves de la Subsecretaría de Aviación Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a nombre de la ejecutada «Aerolíneas CEMESA», el día 6 de septiembre de 1982, al tomo 66 folio 97 vuelto y 98 del libro de Matrículas de aeronaves de pleno dominio, a cuyo efecto librese el oportuno mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad Mercantil, a fin de que se proceda a la anotación preventiva de embargo y comuníquese haberla efectuado, rogándole la devolución de uno de los ejemplares debidamente diligenciados por el conducto de su recibo, quedando facultado para intervenir en su tramitación el propio ejecutante o su representante legal. Asimismo, intérese de dicho Registro la remisión del preventivo certificado o comunicación y por último, la certificación de cargas que pesen sobre la citada aeronave. Lo mandó y firma S.S. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Aerolíneas CEMESA», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 11 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—587)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 840/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Francisco Rebollo Alonso, contra «Automóviles Talbot, S. A.» y otros, sobre incapacidad con fecha 28 de diciembre de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia:

Dada cuenta, el anterior escrito que presenta la parte actora, se tiene por apartada, a dicha parte, de Recurso de Suplicación anunciado en su día, y firme la sentencia recaída en auto, notifíquese a las partes y archívense las presentes actuaciones.

Y para que sirva de notificación a «Shag Industrial, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 28 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—492)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1219/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Mariano Fidel Suárez Rivera, contra «Acondicionamiento y Purificación del aire» y otros, sobre accidente, con fecha 6 de diciembre de 1982 se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia:

Dada cuenta de la presentación del escrito anunciando el recurso de Suplicación, únase al procedimiento de su razón: Se tiene por anunciado en tiempo y forma el recurso de Suplicación contra la sentencia dictada en este proceso, y, con notificación de esta providencia a las partes y al Letrado designado, adviértase a éste que queda a su disposición el procedimiento en la Secretaría de esta Magistratura, para que se haga cargo de él y formalice el recurso por escrito en el plazo de diez días, que correrá a partir del siguiente al de la notificación de este proveído, pues de no verificarlo en tiempo y forma, se tendrá a la parte recurrente por desistida del recurso.

Y para que sirva de notificación a «Acondicionamiento y Purificación del aire», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 6 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—425)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 550/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de José A. García Suárez, contra «Bayresa» (Santiago Sánchez Blanco), sobre cantidad, con fecha 15 de enero de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que admitiendo la excepción de falta de personalidad jurídica alegada por la Junta de Gobierno, y estimando en parte la demanda interpuesta por don José Antonio García Suárez, condeno a las code-mandas «Bayresa» y «Promociones Alca», S. A., al pago de la cantidad de 195.813 pesetas, absolviendo de la misma a la citada Junta de Gobierno de la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social, «La Paz».

Y para que sirva de notificación a «Bayresa», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 17 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—894)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 1 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 201/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Jesús Sánchez Mompó, contra «Rubbersint, S. A.» y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, con fecha 9 de diciembre de 1982, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando en parte la demanda, debo condenar y condeno a «Rubbersint, S. A.», a que abone por los conceptos reclamados la cantidad de 1.225.578,33 pesetas al actor don Jesús Sánchez Mompó.

Y para que sirva de notificación a «Rubbersint, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 21 de enero de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.205)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 650/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Restituto Muñoz Sánchez, contra «Ramfer, S. A.», sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Ramfer, S. A.», a que abone por los conceptos reclamados a Restituto Muñoz Sánchez, la cantidad de 91.623 pesetas más el 10 por 100 de interés por mora.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Ramfer, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 19 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—956)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 34/80, ejec. 200/80 seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de María José Pérez Romero, contra «Astro, S. A.», sobre Resolución de Contrato con fecha 15 de noviembre de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Providencia:

En Madrid a 15 de noviembre de 1982. Dada cuenta, a tenor de lo prevenido en el artículo 201 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con los artículos 1.483 y 1.484 de la Supletoria Ley de Enjuiciamiento Civil, procédase al avalúo de los bienes embargados, a cuyo fin se designa Perito a don Miguel Márquez Fernández Mazuecos, quien deberá aceptar y jurar el cargo, y dese traslado de dicho nombramiento al ejecutado, previniéndole que, dentro del segundo día, nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado de oficio por esta Magistratura.

Lo mandó y firma S. S.ª I., de que doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación a «Astro, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 15 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—957)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.478-1.511/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de José Calderón Ribera y otros, contra «Erga, S. A.» y otros, sobre cantidad, con fecha 6 de diciembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que desestimando las demandas formuladas por los actores contra la empresa «Erga, S. A.» y los Interventores de la suspensión de pagos don Francisco Serrano Terrades y don Gregorio Mingot Conde, debo absolver y absuelvo de las mismas a los demandados.

Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Erga, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 12 de enero de 1983.—El Secretario: María Belén Zaera Blanco (Firmado).

(B.—427)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 523/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Joaquín Miguel Silva Martínez y otros, contra «Construcciones Metálicas Moreno, S. A.», sobre cantidad, con fecha 12 de enero de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Construcciones Metálicas Moreno, S. A.», a que abone por los conceptos reclamados a Joaquín Silva Martínez, Antonio Montero Forner, Eduardo Romero Montero y Florentino Valle Carrasco, 42.673 pesetas a cada uno de ellos; y a Julio Martín Benito y Félix Esteban Nieto, la cantidad de 44.103 pesetas a cada uno.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada «Construcciones Metálicas Moreno, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 12 de enero de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—683)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.142/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Tomás Cabanillas Mena y otro, contra Juan Cordero Espino y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 13 de enero de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia:

Que estimando las demandas formuladas por Tomás Cabanillas Mena y José Antonio Pérez Rueda contra la empresa «Juan Cordero Espino», debo declarar y declaro nulos los despidos de los actores y condeno a dicha empresa a que les

readmita en sus puestos de trabajo y a que les abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar; sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial, conforme el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la c/c. que sobre Anticipos Reintegrables tiene la Magistratura Abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (Sc. número 153 de c/Orense, 18) con el número 45 de Recursos, debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en la Magistratura en el momento de interponer el recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Juan Cordero Espino», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 17 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—688)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 607/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Félix Sánchez Cobos, contra «Max Cristian Piedrabuena Ruiz Tagle» y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, con fecha 13 de enero de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por Félix Sánchez Cobos contra la empresa «Max Cristian Piedrabuena Ruiz-Tagle», debo condenar y condeno a dicha empresa a que abone al actor 234.436 pesetas, más el 10 por 100 de interés por demora; sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial conforme el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe imponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la c/c. que sobre Anticipos Reintegrables tiene la Magistratura Abierta en el Banco de España con el número 75.483, incrementada en un 20 por 100 y además la suma de 2.500 pesetas en la cuenta que la Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Sc. número 153, de c/Orense, 18) con el número 58 de Recursos, debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en la Magistratura en el momento de interponer el recurso.

Y para que sirva de notificación a «Max Cristian Piedrabuena Ruiz-Tagle», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 18 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—689)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 690/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Manuela Carmona Izquierdo, contra «Aula 3, S. A.», sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto:

S. S., por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral entre la actora y la empresa «Aula 3, S. A.», a la que condeno a que abone a Manuela Carmona Izquierdo una indemnización de 292.131 pesetas (incluida la fijada en la sentencia) y los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta hoy en cuantía de 310.678 pesetas.

Notifíquese a las partes con las advertencias legales.

Así lo acordó y firmó el Ilmo. Sr. D. Antonio de Oro-Pulido López, Magistrado de Trabajo número 2, asistido del Secretario que suscribe. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Aula 3, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.208)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 792/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Francisco Lobo Rodríguez, contra «Tapicerías Igueldo, S. A.», sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por Francisco Lobo Rodríguez contra la empresa «Tapicerías Igueldo, S. A.», debo condenar y condeno a dicha empresa a que abone al actor 251.082 pesetas, más el 10 por 100 de interés por mora.

Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra esta Sentencia cabe interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la c/c. que sobre Anticipos Reintegrables tiene la Magistratura Abierta en el Banco de España con el número 75.483, incrementada en un 20 por 100 y, además, la suma de 2.500 pesetas en la cuenta que la Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Sucursal número 153 de calle Orense, 18), con el número 45, de Recursos, debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en la Magistratura en el momento de interponer el recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Tapicerías Igueldo, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 29 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.209)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 112/82. Eje. 249/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Mariano Magán Serrano y otros, contra «Cía. Internacional de Correctores, S. A.» y «Ganaderos Españoles, Soc. Coop. Lda.», sobre despido, con fecha 16 de diciembre de 1982, se ha dictado Auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto:

Que debía reponer y reponía la providencia de fecha 26 de octubre de 1982.

acordando la ejecución y el embargo de bienes de la empresa «Ganaderos Españoles, Sociedad Cooperativa Limitada (GESCO)», por un principal de seis millones ochocientos sesenta y siete mil seiscientos sesenta y cuatro pesetas, más un millón quinientas mil pesetas, de costas provisionales, manteniendo dicha providencia en cuanto a la otra empresa condenada, «Compañía Internacional de Correctores, S. A. (CICSA)», contra la que no procede la ejecución por estar en suspensión de pagos, sin perjuicio de la repetición a que puedan haber lugar.—Lo mandó y firma S. S. el Ilmo. Sr. D. Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo número 3 de los de esta capital y su provincia, en el día de la fecha al comienzo indicado, de lo que yo, el Secretario, certifico.—Doy fe.—Firmado y rubricado.—Pablo Burgos de Andrés.—Ante mí.—Leoncio Rodríguez Martín.

Y para que sirva de notificación a las empresas «Cía. Internacional de Correctores, S. A. (CICSA)» y «Ganaderos Españoles, Soc. Coop. Lda. (GESCO)», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 12 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.591)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 149/81 R/10/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de María Luisa Vetás Arenal, contra «Central de Servicios Auxiliares, S. A.», sobre despido, con fecha 13 de enero de 1983 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia:

«Dada cuenta. Por recibida la carta-orden y auto que se acompaña, únase al procedimiento de su razón. Dese traslado del mismo a las partes y una vez recibidas las tarjetas de acuse de recibo, archívense las actuaciones sin más trámite.

Fallo:

La sala declara: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de súplica interpuesto por María Luisa Vetás Arenal, contra autos dictados por esta sala en fecha 1 de octubre de 1982, confirmando dicha resolución.»

Y para que sirva de notificación a «Central de Servicios Auxiliares, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 21 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—897)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.321/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Angel Fernández Armenteros, contra Inst. Nal. de Empleo, Pablo Oter Alcón y otro, sobre desempleo, con fecha 11 de noviembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda, condeno a los demandados I.N.E.M. y Pablo Oter Alcón, a que solidariamente y sin perjuicio de las acciones de repetición que entre ellos proceda, paguen al actor Angel Fernández Armenteros, la cantidad de 63.750 pesetas por los conceptos reclamados.

Notifíquese la anterior sentencia, a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno, y así definitivamente juzgando, lo pronuncio.

mando y firmo. Publicación.—Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo que la dicta estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a Pablo Oter Alcón, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 10 de enero de 1983.—El Secretario: Jesús González (Firmado).

(B.—429)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.404-20/81 ej. 229/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de José Cuenca Peinado y otros, contra «Panificadora Victoria, S. L.», sobre cantidad, con fecha 13 de diciembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia:

En Madrid, a 13 de diciembre de 1982.

Dada cuenta como se solicita, se decreta el embargo de los bienes propiedad de la demandada «Panificadora Victoria, S. L.» por un importe de principal de 2.775.443 pesetas más otras 350.000 pesetas que se calculan para costas y otros gastos. Se decreta el embargo de las siguientes fincas, propiedad del demandado «Panificadora Victoria, S. L.» cuyos datos registrales son: Fincas situada en la c/ Valderodrigo, 6, de Madrid, inscrita en el Registro de la Propiedad, 12 de los de Madrid, Libro 386, página 181, n.º 20.372. Fincas situada en la c/ Angel Múgica, 15, de Madrid, inscrita en el Registro de la Propiedad número 12 con el número 9.518, folio 184, Libro 156. Fincas situada en la c/ Carvajales, 6, de Madrid, inscrita en el Registro de la Propiedad número 13, con el número 22.461, folio 116. Notifíquese la presente providencia a la demandada, a efectos de que en plazo de seis días, presente en la Secretaría de esta Magistratura los títulos de propiedad de dichas fincas, o en su caso, firme que sea y transcurrido el plazo indicado, remítase oportuno mandamiento, por duplicado a los señores Registradores de la Propiedad número 12 y 13 de los de Madrid, interesando la anotación preventiva de embargo sobre dichas fincas, y remisión de certificación de las posibles cargas o gravámenes que pudieran pesar sobre las mismas. Requierase a los demandantes, a efectos de que en plazo de tres días, aporten a la Secretaría de esta Magistratura relación de sus circunstancias personales. Lo mandó y firma S. S.ª Ilma. Doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación a «Panificadora Victoria, S. L.», en ignorado paradero se expide la presente, en Madrid, a 13 de diciembre de 1982.—El Secretario: Jesús González Velasco (Firmado).

(B.—693)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 849/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Francisco Nevado Clemente, contra I.N.S.S., Isodel Sprecher, S. A., sobre jubilación, con fecha 29 de diciembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda, declaro que la pensión del actor Francisco Nevado Clemente, asciende a 64.003 pesetas mes con efectos de 1 de mayo de 1981, y que tiene derecho a cobrar las diferencias correspondientes con la que tiene reconocida a razón de 12.631 pe-

setas mes, cuyo pago se condena a «Isodel Sprecher, S. A.» absolviendo al I.N.S.S.

Así por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación, por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los 5 días siguientes a la notificación de este fallo, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a José Rodríguez de Alba, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 17 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—840)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 849/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Francisco Nevado Clemente, contra I.N.S.S., «Isodel Sprecher, S. A.», sobre jubilación, con fecha 30 de diciembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Vistos los artículos de la pertinente aplicación S. S.ª Ilma. por ante mí el Secretario dijo: Que de oficio aclaraba la sentencia en el sentido de que la condena al pago de las diferencias de pensión que se efectúa a la empresa «Isodel Sprecher, S. A.» supone la obligación de ésta de ingresar el capital suficiente en la Entidad Gestora para que ésta proceda al pago íntegro de la prestación. Así lo dispuso el Magistrado de Trabajo número 4 a don José Ramón Fernández Otero de lo que yo el Secretario, Doy fe.

Y para que sirva de notificación a José Rodríguez de Alba, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 17 de enero de 1983. El Secretario (Firmado).

(B.—843)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 48/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Angel Vivas y otros, contra «Industrias y Contratas, S. A.», sobre despido, con fecha 2 de septiembre de 1982, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto:

a) S.S. por ante mí, el Secretario dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que ha unido a las partes, con efectos del día de la fecha. b) que debía condenar y condenaba a la demandada «Industrias y Contratas, S. A.» a que, a su exclusivo cargo haga efectiva a los demandantes las siguientes indemnizaciones: 1.º A don Angel Vivas Boira, 26.565 pesetas; 2.º A don José Ignacio Oliveros Mur, 30.169 pesetas; 3.º A don Amado Herranz Hernández, 30.169 pesetas; 4.º A don José María Fumanal Lacambra, 25.680 pesetas; 5.º A don Marcial Cobo Hernández, 33.206 pesetas. c) Condenar como condono igualmente a dicha empresa demandada a abonar a los demandantes los salarios de tramitación que hayan dejado de percibir desde la fecha del despido, 14 de mayo de 1982, hasta el día de la fecha a razón del salario diario en el que se hallan incluidos los conceptos computables y prorrateables, de 1.771 pesetas respecto de don Angel Vivas Boira y don Marcial Cobo Hernández, Oficiales de primera; 1.712 pesetas respecto de don José María Fumanal Lacambra, Oficial de segunda; y 1.609 pesetas, respecto de don José Ignacio Oliveros Mur y don Amado Herranz Hernández, peones. Notifíquese este auto a los demandantes

y a la patronal e igualmente al Fondo de Garantía Salarial, al Instituto Nacional de la Seguridad Social y al Instituto Nacional de Empleo, y acreditado, archívense los autos, previo registro. Así lo acordó y firmó el Ilmo. Sr. don Manuel José Pons Gil, Magistrado de Trabajo de esta capital y provincia. Ante mí.

Y para que sirva de notificación a «Industrias y Contratas, S. A.», en ignorado paradero se expide la presente, en Madrid, a 12 de enero de 1983.—El Secretario: Jesús González Velasco (Rubricado).

(B.—844)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 849/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Francisco Nevado Clemente, contra I.N.S.S., «Isodel Sprecher, S. A.», Interventores y Fondo de Garantía Salarial, sobre jubilación con fecha 12 de enero de 1983, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia:

Magistrado de Trabajo Ilmo. Sr. Fernández Otero, Madrid, 12 de enero de 1983. Dada cuenta del anterior escrito, únase a los autos de su razón. Se tiene por anunciado en tiempo y forma recurso de Suplicación, por la parte demandada contra la sentencia dictada en este proceso. Se tiene por presentado resguardo acreditativo de haberse ingresado el importe de 2.500 pesetas que quedará en poder del Secretario y por testimonio se incorporará a los autos. Oficiése al Servicio de capitalización de pensiones del I.N.S.S. para que a la vista de la sentencia cuya copia se le remitirá, concrete el capital coste de la pensión objeto de condena en el fallo de la sentencia a la recurrente y recibido que sea dicha información se proveerá.

Y para que sirva de notificación a don José Rodríguez de Alsa, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 12 de enero de 1983.—El Secretario: Jesús González Velasco (Rubricado).

(B.—958)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.887-88/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Angel Pardo y otro, contra «Mensajerías y Transportes Hispania, S. A.» y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 21 de diciembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando las demandas debo declarar y declaro la improcedencia del despido de los actores por la empresa «Mensajerías y Transportes Hispania, S. A.» y debo condenar y condeno a ésta a que a su opción les readmita a su puesto de trabajo o a que les indemnice con las siguientes cantidades: A don Angel Pardo Díaz, 1.202.405 pesetas y a doña Victoria Blanco Rubio, 295.826 pesetas, advirtiéndoles a la demandada que si en el plazo de cinco días no hiciera manifestación alguna se entenderá que opta por la readmisión de los trabajadores y en caso de optar por la indemnización deberá abonar el 60 por 100 de la cantidad indicada y el 40 por 100 restante será a cargo del Fondo de Garantía Salarial y asimismo les abonará los salarios dejados de percibir desde el día del despido hasta la notificación de la sentencia.

Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo que la dicta estando celebrando

audiencia pública en el día de la fecha de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a Angel Pardo Díaz, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 10 de enero de 1983.—El Secretario: Jesús González (Rubricado).

(B.—430)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.574/4.588/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de José Antonio Blasco Carrasco y otros, contra «Manuel Grandes, S. A.» y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, con fecha 11 de noviembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando las demandas, condeno a «Manuel Grandes, S. A.», a que pague las siguientes cantidades:

José Antonio Blasco Carrasco, 143.613 pesetas; José Cebrían Domingo, 341.545 pesetas; José del Pino Ríos, 469.876 pesetas; José Luis Perrote García, 193.465 pesetas; Alvaro Pérez Martín, 165.061 pesetas; Amador García Moneo, 219.567 pesetas; Rafael Navarro Martín, 221.490 pesetas; José Pitaluga Barredo, 223.083 pesetas; José López Ruiz, 216.902 pesetas; Moisés Lara Infantes, 140.580 pesetas; Ángel Blanco Carrasco, 130.209 pesetas; Gregorio del Castillo Cruz, 127.651 pesetas; José Antonio del Castillo Cruz, 319.115 pesetas; Delfin Arnaiz Izquierdo, 260.505 pesetas; Manuel Carrol Rodríguez Cuervo, 459.237 pesetas. Más el 10 por 100 anual a contar desde la solicitud ante el IMAC.

Así por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación, por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de este fallo, previo ingreso, si recurriera la demandada, en la cuenta corriente abierta por esta Magistratura en el Banco de España, de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100 y conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, más 2.500 pesetas que deberán ingresar en la cuenta 124 —recursos— abierta por esta Magistratura en la calle Orense, 20, Sucursal de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Manuel Grandes, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de enero de 1983.—El Secretario: Jesús González (Rubricado).

(B.431)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.887-8/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de don Angel Pardo Díaz y otro, contra «Mensajerías y Transportes Hispania, S. A.», sobre despido, con fecha 5 de enero de 1983 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia:

En Madrid, a 5 de enero de 1983.

Dada cuenta: el anterior escrito de la parte demandada, optando por el abono de la indemnización señalada en sentencia, únese a los autos de su razón.

Se tiene por hecha la manifestación, y notifíquese a la parte demandante, a los efectos legales procedentes.

Y para que sirva de notificación a don Angel Pardo Díaz, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a

11 de enero de 1983.—El Secretario: Jesús González (Rubricado).

(B.—432)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.971/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Raymond Merlo de la Brugiere de Laveacoupet, contra «Herbolario Niño del Remedio, S. L.» y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 14 de diciembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda, declaro nulo el despido, condenando a «Herbolario Niño del Remedio, S. L.» a la readmisión inmediata de Raymond Merlo de la Brugiere de Laveacoupet, a la readmisión inmediata, abonándole los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido.

Así, por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación, por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de este fallo, previo ingreso, si recurriera la demandada, en la cuenta corriente abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100 y conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, más 2.500 pesetas que deberá ingresar en la cuenta 124 —recursos— abierta por esta Magistratura en la calle Orense, 20, Sucursal de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, que la dicta estando celebrando audiencia pública el día de la fecha, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Herbolario Niño del Remedio, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 11 de enero de 1983.—El Secretario: Jesús González (Rubricado).

(B.—434)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.549/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Antonio Gutiérrez González, contra «Mylsa, S. A.», sobre despido, con fecha 22 de diciembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando en parte la demanda, declaro nulo el despido y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial y a «Cortefiel, S. A.», condeno a «Mylsa, S. A.» a readmitir al actor Antonio Gutiérrez González, abonándole los salarios desde el despido.

Así por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación, por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de este fallo, previo ingreso, si recurriera la demandada, en la cuenta corriente abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta en un 20 por 100 y conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, más 2.500 pesetas que deberán ingresar en la cuenta 124 —recursos— abierta por esta

Magistratura en la calle Orense, 20, Sucursal de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo que la dicta estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Mylsa, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 10 de enero de 1983.—El Secretario: Jesús González (Rubricado).

(B.—435)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.068/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Ricardo Moreno García, contra Vicente Barea Díaz y Fondo de Garantía Salarial, con fecha 18 de enero de 1983 se ha dictado despido sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda, debo declarar y declaro la improcedencia del despido y condeno a Vicente Barea Díaz, a pagar a Ricardo Moreno García, los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido a la de la notificación de la sentencia y a optar en el plazo de cinco días a contar de la referida notificación entre readmitir al actor o indemnizarle en 614.464 pesetas, advirtiéndole que si no opta procederá la readmisión y si opta por la indemnización el 40 por 100 de la misma correrá a cargo del fondo de Garantía Salarial.

Así por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación, por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación en la c/e abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta incrementada en un 20 y conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral más 2.500 pesetas que deberá ingresarse en la cuenta 124 —recursos— abierta por esta Magistratura en la c/ Orense, 20, Sucursal de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo que la dicta estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a Vicente Barea Díaz, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 26 de enero de 1983.—El Secretario: Jesús González (Rubricado).

(B.—1.214)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 6.215-44/79 ejec. 39/81 seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Eulogio Amores y Sánchez y otros, contra «Construcciones Jucipal», Juan Ciudad Palomo, y «Constructora de Obras y Pavimentos», sobre cantidad, con fecha 20 de enero de 1983 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia:

En Madrid, a 20 de enero de 1983.

Dada cuenta, se aprueba la tasación de costas por importe de 235.305 pesetas y requiérase a «Constructora de obras y pavimentos, S. A.» y «Construcciones Jucipal», don Juan Ciudad Palomo, para su pago dentro del plazo de tres días aperci-

biéndole que de no hacerlo, se procederá a su exacción por la vía de apremio por dicha suma y las nuevas costas y gastos judiciales que se causan. Lo mandó y firma S. S. Ilma. Doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación a «Construcciones Jucipal», don Juan Ciudad Palomo, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 20 de enero de 1983.—El Secretario: Jesús González (Rubricado).

(B.—1.215)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.182-208/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Soledad Hornillos López y otros, contra «Geotécnica, S. A.», en Liquidación y Fondo, sobre cantidad, con fecha 22 de diciembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por los actores que luego se dirán contra «Geotécnica, S. A.», y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la citada empresa a indemnizar en las cuantías que se dirán fijadas en vía administrativa y, en su caso, el Fondo de Garantía responderá de las cantidades que también se especifican.

Nombres y apellidos.—Indemnizaciones a cargo de la empresa.—Indemnizaciones que, en su caso, abonará el Fondo de Garantía Salarial.

- Soledad Hornillos López. — 115.936. — 649.837 pesetas.
- Nicolás Núñez Vivas. — 66.759. — 402.806 pesetas.
- Margarita García García. — 113.256. — 584.505 pesetas.
- Juan Ignacio León Molina. — 10.159. — 115.785 pesetas.
- José Jurado Lorenzo. — 71.151. — 519.311 pesetas.
- José García Luengo. — 79.696. — 408.736 pesetas.
- Mariano Núñez Martínez. — 251.430. — 1.368.495 pesetas.
- Pedro Carrasco Morillo. — 176.715. — 1.098.562 pesetas.
- Francisco Guillén Martínez. — 59.772. — 272.490 pesetas.
- José M. Santías Moreno. — 16.275. — 112.413 pesetas.
- Juan Carlos Martínez Mora. — 57.536. — 337.241 pesetas.
- Alfonso Maldonado Zamora. — 123.250. — 581.250 pesetas.
- Abrahán Abián Liciaga. — 236.504. — 1.748.000 pesetas.
- Manuel Carlos Fernández Rey. — 72.935. — 291.942 pesetas.
- Luis Miguel Ibarra González. — 125.103. — 648.093 pesetas.
- Ildefonso Rodríguez Mateos. — 86.442. — 437.913 pesetas.
- Pedro Velasco Juez. — 10.159. — 115.785 pesetas.
- María Fernanda Bastarache Castro. — 70.938. — 454.770 pesetas.
- Miguel Delgado Quesada. — 532.787. — 3.110.152 pesetas.
- Francisco Contreras Vázquez. — 88.770. — 449.655 pesetas.
- Eugenio Barranco Serrano. — 63.694. — 378.742 pesetas.
- Francisco Javier Roldán García. — 63.694. — 378.742 pesetas.
- Antonio Parrilla Montalvo. — 79.434. — 445.237 pesetas.
- Octavio Apalategui Isasa. — 82.195. — 449.655 pesetas.
- José Luis Pedrajas Giménez. — 43.902. — 600.431 pesetas.
- Manuel Manjón del Valle. — 46.155. — 252.495. — pesetas.
- Antonio Mota Sánchez. — 41.140. — 255.750 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las

partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en casación y plaza de por quebrantamiento de forma y/o por infracción de ley y doctrina legal, y plazo de diez días para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Geotécnica, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de enero de 1983.—El Secretario. (Firmado).

(B.—592).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.295/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Eustaquio Eduardo Acereda, contra Enrique Antón Freixés y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 14 de diciembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por don Eustaquio Eduardo Balbás Acereda contra la empresa Enrique Antón Freixés, debo declarar y declaro nulo el despido de aquél y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la misma a que readmita al actor en su puesto de trabajo inmediatamente, absolviendo al Fondo de Garantía Salarial de la pretensión en su contra deducida. Asimismo se condena a la citada empresa a que abone al actor los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta que se efectúe la indicada readmisión.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo debiendo presentar el recurso ante esta Magistratura en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de la sentencia, debiendo la empresa demandada, si fuera ésta la recurrente, presentar al anunciar el recurso, resguardo acreditativo del importe del principal objeto de la condena, más un 20 por 100 del mismo en la cuenta número 75.567 del Banco de España, y, asimismo, deberá ingresar 2.500 pesetas en la cuenta número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en la calle Orense, 20, de esta capital, al tiempo de interponer el recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Enrique Antón Freixés, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 14 de diciembre de 1982.—El Secretario. (Firmado).

(B.—594)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 998-1.001/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Santiago Prádanas y otros, contra «Cedalsa» y otros, sobre cantidad, con fecha 15 de diciembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando las demandas interpuestas por don Santiago Prádanas Marín, don Cándido Arenas Ruiz, don Be-Ruiz, contra la empresa demandada «Cedalsa» y sus interventores judiciales don Manuel Ojeda Venero y don Alberto Grande García, debo condenar y con-

deno a la misma a que abone a los demandantes citados y a cada uno de ellos la cantidad de doscientas cincuenta y cuatro mil quinientas ochenta y cuatro pesetas (254.508 pesetas), más el 10 por 100 de interés anual por mora.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de una copia simple de la misma, advirtiéndoles que contra ella pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de la sentencia, debiendo ser anunciado por ante esta Magistratura en la forma establecida por la Ley. Caso de que el recurrente sea el demandado, deberá acreditar el ingreso en la cuenta número 75.567 del Banco de España de la cantidad del importe del principal objeto de la condena más un 20 por 100 del mismo, asimismo deberá acreditar el ingreso de 2.500 pesetas en la cuenta número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en la calle de Orense, 20, de esta capital, al tiempo de interponer el recurso.

Y para que sirva de notificación a «Cedalsa», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 15 de diciembre de 1982.—El Secretario. (Firmado).

(B.—595)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.151/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Gaspar Merino Lloredo, contra «Bayresa», sobre cantidad, con fecha 20 de diciembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que, estimando la demanda interpuesta por Gaspar Merino Lloredo contra la empresa demandada «Bares y Restaurantes, S. A.» (Bayresa), debo condenar y condeno a la misma a que abone al demandante citado la siguiente cantidad: un millón ochenta y cuatro mil trescientas catorce pesetas (1.084.314 pesetas), más cincuenta y ocho mil cuatrocientas treinta y seis pesetas (58.436 pesetas) de demora.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden recurrir en casación por infracción de Ley y doctrina legal y/o por quebrantamiento de forma, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de la sentencia, debiendo preparar el recurso ante esta Magistratura en la forma establecida por la Ley. Caso de que el recurrente sea el demandado, deberá ingresar el importe del principal objeto de la condena más un 20 por 100 del mismo, en la cuenta número 75.567 del Banco de España y asimismo la cantidad de 5.000 pesetas por cada uno de los recursos presentados en la Caja General de Depósitos. El recurso de casación se interpone ante el Tribunal Supremo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Bayresa», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 13 de enero de 1983.—El Secretario. (Firmado).

(B.—602)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.440/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Julián Usero Ramírez, contra «Productos

del Papel, S. A.» y otro, sobre invalidez, con fecha 22 de diciembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que, estimando la demanda interpuesta por Julián Usero Ramírez contra «Productos del Papel, S. A.» e I.N.S.S., debo declarar y declaro que aquél está afecto de invalidez permanente en grado de incapacidad permanente absoluta a consecuencia de enfermedad común, condenando a las demandadas a estar y pasar por esta declaración, y que tiene derecho a una pensión vitalicia anual en la cuantía que legalmente corresponde, con efectos de 4 de septiembre de 1980, condenando al I.N.S.S. a hacer efectiva dicha pensión.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de una copia simple de la misma, advirtiéndoles que contra ella pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, dentro del plazo de cinco días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, debiendo ser anunciado por ante esta Magistratura, en la forma establecida por la Ley, advirtiéndose a la parte demandada condenada, que si fuese ella la recurrente debería presentar certificación prevista en el artículo 180 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Productos del Papel, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de enero de 1983.—El Secretario. (Firmado).

(B.—603)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.701-11/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Antonio Alvarez Alvarez y otros, contra «Matensa, S. A.», sobre cantidad, con fecha 15 de diciembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda debo condenar y condeno a «Matensa, S. A.», a que abone por los conceptos reclamados a Antonio Alvarez Alvarez, 18.624 pesetas; a Olegario Rodríguez Sánchez, 20.486 pesetas; a Vicente González López, 18.915 pesetas; a Francisco Muñoz Ramírez, 20.486 pesetas; a Luis López Práxedes, 18.915 pesetas; a Manuel Adán Ariza, 18.915 pesetas; a Gonzalo Pinilla Notario, 20.486 pesetas; a Marcelino Rojo López, 20.486 pesetas; a José Gordo Hernández, 18.915 pesetas; a Alvaro Trias Lluero, 20.486 pesetas; a Florencio Sánchez Núñez, 20.486 pesetas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Advirtiéndose que contra esta sentencia no cabe recurso alguno en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el artículo 153 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación a «Matensa, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid a 15 de diciembre de 1982.—El Secretario. (Firmado).

(B.—604)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.777/82, seguido ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Luis Menéndez Morena, contra «Edimaco, S. A.», sobre despido, con fecha 22 de

noviembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por Luis Menéndez de la Morena contra «Edimaco, S. A.» y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro nulo el despido de aquélla y, en consecuencia, debo condenar y condeno a dicha demandada a que readmita inmediatamente al actor en su puesto de trabajo y le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia simple de la misma, advirtiéndoles que contra ella pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de la sentencia, debiendo ser anunciado, por ante esta Magistratura en la forma establecida por la Ley. Caso de que el recurrente sea el demandado deberá ingresar la cantidad a que ha sido condenado, más el 20 por 100 de la misma en la cuenta corriente número 75.567 del Banco de España, asimismo deberá acreditar el ingreso en la cuenta número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en la calle Orense, 20, de esta capital, la cantidad de 2.500 pesetas, al tiempo de interponer el recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Edimaco, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 22 de noviembre de 1982.—El Secretario. (Firmado).

(B.—605)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.426/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Agustín Campos Dosal, contra «Gráficas Pardo» (Ana Sendín Leyva), sobre cantidad, con fecha 11 de enero de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Gráficas Pardo» (doña Ana Sendín Leyva) a que abone por los conceptos reclamados a Agustín Campos Dosal, la cantidad de 80.982 pesetas (ochenta mil novecientos ochenta y dos pesetas).

Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como en el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Gráficas Pardo» (doña Ana Sendín Leyva), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 11 de enero de 1983.—El Secretario. (Firmado).

(B.—606)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.080/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Rosa Prieto Martín, contra «Zafer, S. A.» y otros, sobre cantidad, con fecha 9 de diciembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando en parte la demanda

interpuesta por doña Rosa Prieto Martín contra «Zafer, S. A.», «Cinsa» e Interventores Judiciales de la Suspensión de Pagos, debo condenar y condeno a los demandados a abonar a aquélla la cantidad de quinientas ochenta y cuatro pesetas (508.440 pesetas).

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de la sentencia, debiendo presentar el recurso ante esta Magistratura en la forma establecida por la Ley. Si el recurrente fuese la demandada, deberá depositar en la cuenta número 75.567 del Banco de España la cantidad del importe del principal objeto de la condena, más un 20 por 100 del mismo, asimismo deberá ingresar en la cuenta número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en la calle Orense, 20, de esta capital, la cantidad de 2.500 pesetas, al tiempo de interponer el recurso.

Así, por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Zafer, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 9 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—607)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.136-42/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Santiago Rey García y otros, contra «Estampaciones Mendiola», sobre cantidad, con fecha 20 de diciembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por Santiago Rey García y los que se relacionan contra la empresa demandada, «Estampaciones Mendiola», en las personas de Pablo Mendiola Paredes y Concepción Quintero Muñoz, debo condenar y condeno a los mismos a que abonen a los demandantes las siguientes cantidades:

A Santiago Rey García, 102.342 pesetas; a Antonio Frías Gil, 110.100 pesetas; a José Antonio Avila Sánchez, 105.000; a Eugenio Frías Gil, 104.604 pesetas; a Plácido Durán Iñigo, 105.000 pesetas; a Rosario Juárez Llamas, 106.866 pesetas; a Primo Fraile Pérez, 103.830 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de la sentencia, debiendo ser anunciado ante esta Magistratura en la forma establecida por la Ley. Caso de que el recurrente sea el demandado, deberá acreditar el ingreso del importe del principal objeto de la condena, más un 20 por 100 del mismo, en la cuenta número 75.567 del Banco de España, y, asimismo, deberá ingresar en la cuenta número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en la calle Orense, 20, de esta capital, la cantidad de 2.500 pesetas, al tiempo de interponer el recurso.

Y para que sirva de notificación a «Estampaciones Mendiola» (en las personas de Pablo Mendiola Paredes y Concepción Quintero Muñoz), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 20 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—608)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.851-52/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Carlos Cobaleda Auñón, contra «Industrias Sanitarias Mabe, S. L.» y otros, sobre despido, con fecha 6 de diciembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por Carlos Cobaleda Auñón y Victoriano Benedicto Blat contra «Industrias Sanitarias Mabe, S. L.», Interventor Judicial y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido de aquéllos y, en consecuencia, debo condenar y condeno a los demandados a que a su opción —que deberá ejercer en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde la notificación de la sentencia, readmita a la parte actora en su puesto de trabajo o le abone en concepto de indemnización la suma de: a Carlos Cobaleda Auñón, 319.416 pesetas, y a Victoriano Benedicto Blat, 427.773 pesetas— 60 por 100 de la que corresponde, con la advertencia de que de no hacer opción en el plazo indicado se entenderá que procede la readmisión, y asimismo y, en todo caso, abonará a la parte actora una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que esta sentencia se notifique a los demandados, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Asimismo, debo condenar y condeno al Fondo de Garantía Salarial, en el supuesto de que la empresa opte temporaneamente por la indemnización a que abone a la parte actora la suma de: a Carlos Cobaleda Auñón, 212.944 pesetas, y a Victoriano Benedicto Blat, 285.182 pesetas, en concepto del 40 por 100 de la que le corresponde, pago que deberá hacer el Fondo de Garantía Salarial en el plazo de diez días.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma puede interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de la sentencia, debiendo ser anunciado por ante esta Magistratura en la forma establecida por la Ley. Caso de que el recurrente sea el demandado, deberá ingresar en la cuenta número 75.567 del Banco de España el importe del principal objeto de la condena, más un 20 por 100 del mismo y, asimismo, deberá ingresar la cantidad de 2.500 pesetas en la cuenta número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en la calle de Orense, 20, de esta capital, al tiempo de interponer el recurso.

Así, por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Industrias Sanitarias Mabe, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 6 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—609)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.216/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Javier Berriatúa Alzugaray, contra «Parking Castellana, S. A.» y otros, sobre despido, con fecha 28 de diciembre de 1982 se ha dictado sentencia por el Tribunal Central de Trabajo, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que debemos estimar y estimamos el

recurso de suplicación interpuesto por Javier Berriatúa Alzugaray contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, en 15 de junio de 1981, a virtud de demanda por él deducida contra «Promociones Espronceda, S. A.», «Parking Castellana» y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, y, en su consecuencia, debemos revocar y revocamos la sentencia recurrida, declarando improcedente el despido del actor, condenando a las demandadas, «Promociones Inmobiliarias Espronceda, S. A.» y Fondo de Garantía Salarial, en los siguientes términos: 1.º—A la citada empresa demandada, a que a su elección, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, readmita al trabajador en su empleo o le abone la indemnización de que luego se hablará. 2.º—A la empresa demandada, si optare por la no readmisión, a que pague al actor una indemnización igual en su importe al 60 por 100 del 80 100 de una base calculada sobre cuarenta y cinco días de salario por año de servicio prestado por el operario, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y hasta un máximo de cuarenta y dos mensualidades. 3.º—Al Fondo de Garantía Salarial, a que, en el mismo supuesto contemplado en el ordinal anterior, pague al actor el 40 por 100 del 80 por 100 de la misma base señalada. 4.º—A la empresa demandada, a que, en cualquier caso, pague al demandante una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir por éste desde la fecha del despido hasta el de la notificación de la presente sentencia, con la limitación de sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentó la demanda. Absolviendo a «Parking Castellana, S. A.».

Y para que sirva de notificación a «Parking Castellana, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 20 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—899)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.561/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Miguel Parés Ron, contra «Imefre, S. A.», sobre despido, con fecha 14 de enero de 1983 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto:

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Que a efectos del día de la fecha debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral entre el demandante Miguel Parés Ron y la empresa «Imefre, S. A.», con obligación de ésta de indemnizarles en las cantidades siguientes: 54.000 pesetas por indemnización de resarcimiento de daños y perjuicios por falta de readmisión, 404.000 pesetas por salarios de tramitación que van desde la fecha del despido hasta el día de hoy.

Así lo acordó y firma el Ilmo. Sr. don Fernando López Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 5 de Madrid, de todo lo que como Secretario doy fe.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Imefre, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 14 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—900)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2190/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo nú-

mero 5 de Madrid, a instancia de María del Carmen Torres Puebla, contra «RadioTaxi Madrid, S. A.», sobre despido se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto:

Su Señoría ante mí el secretario dijo: Que a efectos del día de la fecha debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral entre la demandante María del Carmen Torres Puebla y la empresa «Radio Taxi Madrid, S. A.», con obligación de ésta de indemnizarles en las cantidades siguientes: 77.000 pesetas por indemnización de resarcimiento de daños y perjuicios por falta de readmisión y de 295.167 pesetas por salarios de tramitación que van desde la fecha del despido hasta el día de hoy.

Así lo acordó y firma el Ilmo. Sr. don Fernando López Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 5 de los de Madrid, de todo lo que como Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Radio Taxi Madrid, S. A.» en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 14 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—902)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3397/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Antonio Bernabé Vicente, contra «Corgás, S. A.», sobre despido, con fecha 18 de enero de 1983, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por Antonio Bernabé Vicente contra «Corgás, S. A.», debo declarar y declaro nulo el despido de aquél y en consecuencia debo condenar y condeno a dicho demandado a que readmita inmediatamente al actor en su puesto de trabajo y le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar.

Asimismo, debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial de la pretensión en su contra deducida.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en casación y plazo de diez días para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, debiendo la parte demandada condenada, si fuera ésta la recurrente, presentar al preparar el recurso, resguardo bancario acreditativo de haber depositado en la cuenta número 75.567 del Banco de España, el importe del principal objeto de la condena, más un 20 por 100 del mismo, debiendo asimismo la parte demandada acreditar el depósito de 5.000 pesetas, por cada uno de los recursos en la Caja General de Depósitos al tiempo de personarse en el Tribunal Supremo.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Corgás, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 20 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—903)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1633/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de doña Blanca Plaza Plaza, contra «Garsán, S. A.», y otro, con fecha 30 de diciembre de 1982,

se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por la actora doña Blanca Plaza Plaza contra la empresa demandada «Garsán, S. A.», y contra la Mutualidad Laboral de Comercio, debo declarar y declaro que la referida actora tiene derecho a percibir las pensiones de viudedad y orfandad reclamadas en su demanda, como consecuencia del fallecimiento de su esposo productor al servicio de la empresa demandada a la que en consecuencia debo condenar y condeno a que haga efectivas tales prestaciones en la forma establecida por la Reglamentación correspondiente, así como subsidiariamente a la entidad condenada, con efectos de la fecha del fallecimiento del causante esposo de la actora.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de Trabajo ante el Tribunal Central de Trabajo a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral debiendo anunciar el recurso ante esta Magistratura en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día de la notificación de la sentencia en la forma establecida por la Ley, debiendo la empresa demandada, si recurriera depositar el capital-coste de la pensión a cuyos efectos se oficiaría—caso de recurrir—por esta Magistratura y una vez notificado a la recurrente debería acreditar su ingreso en el plazo de forma-lización del recurso la cantidad de 2.500 pesetas en la cuenta número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en la calle de Orense de esta capital, caso de que sea la Mutualidad Laboral la recurrente deberá presentar la certificación prevista en el artículo 180 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así, por ésta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Garsán, S. A.»; en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 30 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.087)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3185/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de José Rubio Morales, contra Petra González García, sobre despido, con fecha 22 de enero de 1983, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia:

Dada cuenta del estado de las actuaciones, seguidas en trámite de ejecución contra Petra González García, para res-pender de un principal de 1.325.847 pesetas, con más de 200.000 pesetas calculadas provisionalmente para costas. Se acuerda el embargo del piso primero letra C de la calle de Narciso Serra, 3 de Madrid, inscrito en el folio 160 del tomo 905, finca número 36.023, inscripción primera del Registro de la Propiedad número 2 de Madrid, con una superficie de 109 metros y 85 decímetros cuadrados, su esposo. Notifíquese la presente providencia y requiérase a la parte demandada a efectos de que, en plazo de seis días presente los títulos de propiedad de dicho inmueble en la Secretaría de esta Magistratura. Firme que sea esta providencia, remítase mandamiento al Registro de la Propiedad número 2 de Madrid interponiendo dicho inmueble y remisión de certificación registral en relación con las posi-

bles cargas o gravámenes inscritas sobre el mismo.

Y para que sirva de notificación a Herederos de don Manuel Barrado Panadero, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 22 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.088)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.731-32/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Antonio Basurto Acicolla y otro, contra «Comercial Materiales Industriales, S. A.», sobre cantidad, con fecha 21 de diciembre de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por Antonio Basurto Acicolla y María Dolores Basurto Alvarez, contra la empresa demandada: «Comercial Materiales Industriales, S. A.», debo condenar y condeno a la misma a que abone a los demandantes citados las siguientes cantidades: a Antonio Basurto Acicolla, 339.969 pesetas (trescientas treinta y nueve mil novecientos sesenta y nueve pesetas), y a María Dolores Basurto Alvarez, 171.229 pesetas (ciento setenta y una mil doscientas veintinueve pesetas), incluida en ambos casos interés de mora.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de una copia simple de la misma, advirtiéndoles que contra ella pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, dentro del plazo de cinco días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, debiendo ser anunciado por ante esta Magistratura en el plazo establecido por la Ley. Caso de que el recurrente sea demandado, deberá ingresar la cantidad a que ha sido condenado más el 20 por 100 de la misma en la cuenta corriente del Banco de España número 75.567, como asimismo deberá depositar la suma de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal número 56, sita en la calle de Orense, 20, de esta capital al tiempo de interponer el recurso.

Así, por ésta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Comercial Materiales Industriales, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid a 21 de diciembre de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.089)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.002-22/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Ramón García Molina, y otros, contra «Construcciones Samber, S. A.», sobre cantidad, con fecha 15 de diciembre de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando las demandas interpuestas por los demandantes contra las empresas demandadas «Samber, S. A.» y «Construcciones San Martín, S. A.», debo condenar y condeno a las mismas a que abonen a los demandantes las siguientes cantidades, con carácter solidario:

A Ramón García Molina, 42.341 pesetas.

A Feliciano del Amo Serrano, 41.404 pesetas.

A Angel Alejo Roales, 26.227 pesetas.

A Marcial Rodríguez Mayoral, 25.346 pesetas.

A Inocencio Rodríguez Murca, 28.110 pesetas.

A Eduardo Blasco Muñoz, 30.772 pesetas.

A Pedro Hortelano Carretero, 28.961 pesetas.

A Celestino Rodríguez García, 29.087 pesetas.

A José Díaz Arce, 51.623 pesetas.

A José Rico Hidalgo, 29.213 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de una copia simple de la misma, advirtiéndoles que contra ella pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, dentro del plazo de cinco días hábiles, a partir del siguiente a la notificación de la sentencia, debiendo ser anunciado por ante esta Magistratura en la forma establecida por la Ley. Caso de que el recurrente sea el demandado, deberá ingresar la cantidad a que ha sido condenado más un 20 por 100 de la misma en la cuenta número 75.567 del Banco de España y asimismo deberá ingresar en la cuenta número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en la calle de Orense, 20, de esta capital, la cantidad de 2.500 pesetas al tiempo de interponer el recurso.

Así, por ésta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Samber, S. A.», y otro, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid a 15 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.090)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5538-41/79 rec. 57/80 seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 contra Asociación de la Prensa y otros, sobre cantidad, con fecha 17 de enero de 1983, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia:

Por recibida la anterior carta-orden de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, autos originales número 5538-41/79 y certificación de lo resuelto por la Sala. Acúcese recibo. Guárdese y cumpla lo dispuesto por la Superioridad. Notifíquese a las partes la llegada de las actuaciones.

Y para que sirva de notificación a Presidente Mancomunidad de propietarios Edificio Camba, torre 3 y Administración General de Ciudad de los Periodistas, bloque Balmes, torre 3, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 17 de enero de 1983.—El Secretario (Rubricado).

(B.—699)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 987/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Castor Blanco López y 112 más, contra «Anfesa Construcciones, S. A.», con fecha 2 de diciembre de 1982, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando y estimo las demandas formuladas, debo condenar y condeno a la empresa «Anfesa Construcciones, S. A.», a que abone a cada uno de los demandantes las siguientes sumas:

1.º A Castor Blanco López, 143.128 pesetas (ciento cuarenta y tres mil ciento veintiocho pesetas).

2.º A Luis López Palos, 168.664 pesetas (ciento sesenta y ocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesetas).

3.º A Ciro Juan Canales Manzano, 254.280 pesetas (doscientas cincuenta y cuatro mil doscientas ochenta pesetas).

4.º A Eduardo Moreno Barderas, 188.987 pesetas (ciento ochenta y ocho mil novecientos ochenta y siete pesetas).

5.º A Modesto Sánchez Sánchez, 165.361 pesetas (ciento sesenta y cinco mil trescientas sesenta y una pesetas).

6.º A Sebastián Salcedo Moreno, 126.400 pesetas (ciento veintiséis mil cuatrocientas pesetas).

7.º A Francisco Sisón Viver, 144.395 pesetas (ciento cuarenta y cuatro mil trescientas noventa y cinco pesetas).

8.º A Manuel Concha Alvarez, 124.211 pesetas (ciento veinticuatro mil doscientas once pesetas).

9.º A Francisco Lozano Rodríguez, 212.398 pesetas (doscientas doce mil trescientas noventa y ocho pesetas).

10.º A Angel Fernández Medina, 144.534 pesetas (ciento cuarenta y cuatro mil quinientas treinta y cuatro pesetas).

11.º A Victoriano Marina López, 190.307 pesetas (ciento noventa mil trescientas siete pesetas).

12.º A Manuel Marina Aragón, 161.280 pesetas (ciento sesenta y una mil doscientas ochenta pesetas).

13.º A Francisco Avia Bermejo, 141.334 pesetas (ciento cuarenta y una mil trescientas treinta y cuatro pesetas).

14.º A Plácido Blanco Guisado, 154.826 pesetas (ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos veintiséis pesetas).

15.º A Pedro Martín Escribano, 167.293 pesetas (ciento sesenta y siete mil doscientas noventa y tres pesetas).

16.º A Donato García López, 174.470 pesetas (ciento setenta y cuatro mil cuatrocientas setenta pesetas).

17.º A Angel Montero Casado, 291.675 pesetas (doscientas noventa y una mil seiscientos setenta y cinco pesetas).

18.º A Julián Cuevas Arroyo, 155.575 pesetas (ciento cincuenta y cinco mil quinientas setenta y cinco pesetas).

19.º A Justo Aluejer Aceituno, 155.192 pesetas (ciento cincuenta y cinco mil ciento noventa y dos pesetas).

20.º A Antonio Muñoz Algarrada, 161.111 pesetas (ciento sesenta y una mil ciento once pesetas).

21.º A Vicente García Corrales, 168.244 pesetas (ciento sesenta y ocho mil doscientas cuarenta y cuatro pesetas).

22.º A Bernardo González del Río, 258.786 pesetas (doscientas cincuenta y ocho mil setecientos ochenta y seis pesetas).

23.º A Félix Calleja Ulloa, 155.952 pesetas (ciento cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta y dos pesetas).

24.º A Miguel Caballero Rodríguez, 156.784 pesetas (ciento cincuenta y seis mil setecientos ochenta y cuatro pesetas).

25.º A Félix Gonzalo Corcubado, 163.207 pesetas (ciento sesenta y tres mil doscientas siete pesetas).

26.º A José Higuera Cubero, 164.002 pesetas (ciento sesenta y cuatro mil dos pesetas).

27.º A José Nieto Ayala, 164.888 pesetas (ciento sesenta y cuatro mil ochocientos ochenta y ocho pesetas).

28.º A José Tenllado Martínez, 154.567 pesetas (ciento cincuenta y cuatro mil quinientas sesenta y siete pesetas).

29.º A Cristino Sales García, 134.980 pesetas (ciento treinta y cuatro mil novecientos ochenta pesetas).

30.º A Vicente Valero Díaz, 132.492 pesetas (ciento treinta y dos mil cuatrocientas noventa y dos pesetas).

31.º A Esteban Jiménez Moreno, 149.317 pesetas (ciento cuarenta y nueve mil trescientas diecisiete pesetas).

32.º A Manuel Rodríguez Gutiérrez, 157.711 pesetas (ciento cincuenta y siete mil setecientos once pesetas).

33.º A Francisco Javier Hernández López, 161.511 pesetas (ciento sesenta y una mil quinientas once pesetas).

34.º A Francisco Campos Marlasos, 156.821 pesetas (ciento cincuenta y seis mil ochocientos veintiuna pesetas).

35.º A José Eduardo García Muñiz, 161.111 pesetas (ciento sesenta y una mil ciento once pesetas).
 36.º A Rafael López Arcea, 145.841 pesetas (ciento cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y una pesetas).
 37.º A José López Arcea, 162.419 pesetas (ciento sesenta y dos mil cuatrocientas diecinueve pesetas).
 38.º A Manuel Fernández Uceda, 157.318 pesetas (ciento cincuenta y siete mil trescientas dieciocho pesetas).
 39.º A Mariano Sánchez Cano, 168.244 pesetas (ciento sesenta y ocho mil doscientas cuarenta y cuatro pesetas).
 40.º A Sebastián Alcaraz García, 600.142 pesetas (seiscientos mil ciento cuarenta y dos pesetas).
 41.º A Enrique Montero Casado, 422.478 pesetas (cuatrocientas veintidós mil cuatrocientas setenta y ocho pesetas).
 42.º A Antonio Aenien Iglesias, 156.291 pesetas (ciento cincuenta y seis mil doscientas noventa y una pesetas).
 43.º A Vidal Renedo Sanz, 127.721 pesetas (ciento veintisiete mil setecientos veintiuna pesetas).
 44.º A Mario Tejero Gutiérrez, 639.134 pesetas (seiscientos treinta y nueve mil ciento treinta y cuatro pesetas).
 45.º A David Pedro Villena Dueñas, 264.820 pesetas (doscientas sesenta y cuatro mil ochocientos veinte pesetas).
 46.º A Manuel María Felpeto Prieto, 147.477 pesetas (ciento sesenta y siete mil cuatrocientas setenta y siete pesetas).
 47.º A Lorenzo Jorge Garrido, 267.700 pesetas (doscientas sesenta y siete mil setecientos pesetas).
 48.º A Jesús Manjón Mentero, 165.769 pesetas (ciento sesenta y cinco mil setecientos sesenta y nueve pesetas).
 49.º A Aurelio Martínez García, 298.120 pesetas (doscientas noventa y ocho mil ciento veinte pesetas).
 50.º A José López Almazán, 153.180 pesetas (ciento cincuenta y tres mil ciento ochenta pesetas).
 51.º A Antonio Pérez Gómez, 205.867 pesetas (doscientas cinco mil ochocientos sesenta y siete pesetas).
 52.º A Mariano Antonio García del Río, 226.540 pesetas (doscientas veintiséis mil quinientas cuarenta pesetas).
 53.º A Carlos Palacios Rodríguez, 279.217 pesetas (doscientas setenta y nueve mil doscientas diecisiete pesetas).
 54.º A Ángel Rinco García, 279.483 pesetas (doscientas setenta y nueve mil cuatrocientas ochenta y tres pesetas).
 55.º A Rafael Gómez Gómez, 151.202 pesetas (ciento cincuenta y una mil doscientas dos pesetas).
 56.º A Ignacio Contreras Añover, 172.209 pesetas (ciento setenta y dos mil doscientas nueve pesetas).
 57.º A Carlos María Prats Palacios, 119.883 pesetas (ciento diecinueve mil ochocientos ochenta y tres pesetas).
 58.º A Manuel Vega Tejeda, 199.041 pesetas (ciento noventa y nueve mil cuatrocientas y una pesetas).
 59.º A Elena Alicia Villar Villar, 102.167 pesetas (ciento dos mil ciento sesenta y siete pesetas).
 60.º A Jesús Tablete Miquis, 167.032 pesetas (ciento sesenta y siete mil treinta y dos pesetas).
 61.º A Víctor Abarca Astadillo, 196.309 pesetas (ciento noventa y seis mil trescientas nueve pesetas).
 62.º A Lucrecia Higuera López, 125.109 pesetas (ciento veinticinco mil ciento nueve pesetas).
 63.º A Mariano Santerde Fernández, 221.507 pesetas (doscientas veintiuna mil quinientas siete pesetas).
 64.º A Francisco Vicente Villalta, 199.691 pesetas (ciento noventa y nueve mil seiscientos noventa y una pesetas).
 65.º A Alfonso López Almazán, 212.435 pesetas (doscientas doce mil cuatrocientas treinta y cinco pesetas).
 66.º A Gregorio Manjón Pérez, 173.240 pesetas (ciento setenta y tres mil doscientas cuarenta pesetas).
 67.º A Fernando Rodríguez Santamaría, 205.867 pesetas (doscientas cinco-

mil ochocientos sesenta y siete pesetas).
 68.º A Vicente Marchado Crespo, 248.150 pesetas (doscientas cuarenta y ocho mil ciento cincuenta pesetas).
 69.º A Pedro Peñalver González, 180.281 pesetas (ciento ochenta mil doscientas ochenta y una pesetas).
 70.º A Pablo Villaza Dueñas, 189.295 pesetas (ciento ochenta y nueve mil doscientas noventa y cinco pesetas).
 71.º A Tomás Baquedano Acharte, 281.450 pesetas (doscientas ochenta y una mil cuatrocientas cincuenta pesetas).
 72.º A José Ríos Rodríguez, 116.493 pesetas (ciento dieciséis mil cuatrocientas noventa y tres pesetas).
 73.º A Marcial Moreno Jara, 169.972 pesetas (ciento sesenta y nueve mil novecientos setenta y dos pesetas).
 74.º A José Lázaro Sahuquillo, 161.735 pesetas (ciento sesenta y una mil setecientos treinta y cinco pesetas).
 75.º A Cristóbal Pulido López, 163.586 pesetas (ciento sesenta y tres mil quinientas ochenta y seis pesetas).
 76.º A Julián García Corrales, 155.632 pesetas (ciento cincuenta y cinco mil seiscientos treinta y dos pesetas).
 77.º A Mariano Cano Rodríguez, 194.047 pesetas (ciento noventa y cuatro mil cuarenta y siete pesetas).
 78.º A Antonio González Rivero, 152.848 pesetas (ciento cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho pesetas).
 79.º A Alejandro Ollero Alonso, 169.424 pesetas (ciento sesenta y nueve mil cuatrocientas veinticuatro pesetas).
 80.º A Nicasio Jordán Gómez, 147.476 pesetas (ciento cuarenta y siete mil cuatrocientas setenta y seis pesetas).
 81.º A Ignacio Marín Aranda, 152.997 pesetas (ciento cincuenta y dos mil novecientos noventa y siete pesetas).
 82.º A Julián Gárgoles Carpintero, 147.928 pesetas (ciento cuarenta y siete mil novecientos veintiocho pesetas).
 83.º A Juan Cruz Tendero Vicente, 94.099 pesetas (noventa y cuatro mil noventa y nueve pesetas).
 84.º A Regino Avello Díaz, 156.783 pesetas (ciento cincuenta y seis mil setecientos ochenta y tres pesetas).
 85.º A Victoriano Nuño Ballesteros, 138.179 pesetas (ciento treinta y ocho mil ciento setenta y nueve pesetas).
 86.º A Ángel Verde Gómez, 140.913 pesetas (ciento cuarenta mil novecientos trece pesetas).
 87.º A Antonio García Montero, 141.115 pesetas (ciento cuarenta y una mil ciento quince pesetas).
 88.º A Juan Rivera Rodríguez, 141.335 pesetas (ciento cuarenta y una mil trescientas treinta y cinco pesetas).
 89.º A Antonio Cavas Chamorro, 167.706 pesetas (ciento sesenta y siete mil setecientos seis pesetas).
 90.º A Pascual Fernández García, 146.011 pesetas (ciento cuarenta y seis mil once pesetas).
 91.º A Teodoro Morales Corrales, 143.357 pesetas (ciento cuarenta y tres mil trescientas cincuenta y siete pesetas).
 92.º A Ambrosio Nuño Ballesteros, 138.179 pesetas (ciento treinta y ocho mil ciento setenta y nueve pesetas).
 93.º A José Antonio Delgado Sánchez, 139.421 pesetas (ciento treinta y nueve mil cuatrocientas veintiuna pesetas).
 94.º A Patricio Nuño Vélez, 139.224 pesetas (ciento treinta y nueve mil doscientas veinticuatro pesetas).
 95.º A Pedro Fernández Sánchez, 151.500 pesetas.
 96.º A Valentín Vega Domínguez, 163.886 pesetas.
 97.º A Manuel Lleora Bermúdez, 151.180 pesetas.
 98.º A Jacinto Agudo Cortes, 122.350 pesetas.
 99.º A Pedro Antonio Rodríguez López, 141.828 pesetas.
 100.º A Eloy Ángel Corral Armenteros, 191.053 pesetas.
 101.º A Manuel Leal Luna, 149.317 pesetas.
 102.º A Antonio Murillo Pozo, 157.908 pesetas.

103.º A Amador Cambrón Fernández, 160.297 pesetas.
 104.º A Manuel Mecero Soto, 153.744 pesetas.
 105.º A Agustín Delfa Rodero, 158.967 pesetas.
 106.º A Manuel Domenech Lorente, 153.251 pesetas.
 107.º A Anastasio Gómez Rosell, 145.710 pesetas.
 108.º A Bienvenido López Navarrete, 151.341 pesetas.
 109.º A Faustino Quevedo Sánchez, 149.168 pesetas.
 110.º A Juan Manuel Gutiérrez de la Torre, 137.325 pesetas.
 111.º A Pedro Arenas Ponzano, 147.555.
 112.º A Francisco Martín del Campo Valiente, 157.891 pesetas.
 113.º A Severiano Esteban Vela, 136.498 pesetas.
 Afectando la condena a los Interventores de la suspensión de pagos codemandados sólo en la cualidad de tales.
 Y absolviendo como absuelvo de las demandas al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio, de la responsabilidad del mismo en su caso, conforme al artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.
 Se advierte a las partes que podrán por comparecencia o por escrito, anunciar el propósito de entablar recurso de impugnación, en los cinco días siguientes al de la notificación de la sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, el recurrente, si es el empresario y no estuviera declarado pobre, exhiba ante la Magistratura de Trabajo el resguardo acreditativo de haber ingresado en el Banco de España y en la cuenta corriente número 78.759 que a tal objeto tiene abierta la Magistratura la cantidad objeto de la condena más un 20 por 100 de la misma y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Orense, 20), cuenta número 72 el depósito de 2.500 pesetas sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.
 Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia estando celebrando Audiencia pública por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo. Doy fe.
 Y para que sirva de notificación a «Anfesa Construcciones, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 2 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).
 (B.—699)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
 NUMERO 6 DE MADRID
 EDICTO
 CEDULA DE NOTIFICACION
 En los autos número 88/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de M. Fidal Akdi el Ghali, contra Julián Ramos Liébana, sobre cantidad, con fecha 15 de diciembre de 1982 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:
 Fallo:
 Que, estimando la demanda formulada por don M Fidal Akdi El Ghali, debo condenar y condeno a la empresa «Julián Ramos Liébana» a que abone a dicho demandante la suma de 260.225 pesetas.
 Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que podrán, por comparecencia o por escrito, anunciar el propósito de entablar recurso de impugnación, en los 5 días siguientes al de la notificación de la sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, el recurrente, si es el empresario y no estuviera declarada pobre, exhiba ante la Magistratura de Trabajo el resguardo acreditativo de haber ingresado en el Banco de España y en la cuenta corriente 78.759 que a tal objeto tiene abierta la Magistratura la cantidad objeto de la condena más un 20 por 100 de la misma y en la Caja de

Ahorros y Monte de Piedad (Orense, 20) cuenta 72 el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.
 Y para que sirva de notificación a «Julián Ramos Liébana», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 15 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).
 (B.—702)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
 NUMERO 6 DE MADRID
 EDICTO
 CEDULA DE NOTIFICACION
 En los autos número 592/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Angel Encinas Sánchez, contra «Pérez Bretín, S. L.», con fecha 24 de enero de 1983 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:
 Auto:
 El Ilmo. Sr. don Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo número 6 de los de Madrid y su provincia, ante mí, el Secretario, dijo:
 Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que unía a Angel Encinas Sánchez, con la empresa «Pérez Bretín, S. L.», con efectos de la fecha de esta resolución y debía condenar y condenaba a esta última a que abone a la parte actora una indemnización de 35.775 pesetas más la cantidad fijada en sentencia a cargo de la empresa de 87.480 pesetas, que totalizan 123.255 pesetas (ciento veintitrés mil doscientas cincuenta y cinco pesetas) fijadas a su cargo en la sentencia, y en concepto de salarios de tramitación 222.750 pesetas (doscientas veintidós mil setecientos cincuenta pesetas).
 Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.
 Así lo acordó, mandó y firma, S.S. Ilma, ante mí, el Secretario, que doy fe.
 Y para que sirva de notificación a «Pérez Bretín, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 24 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).
 (B.—1.149)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
 NUMERO 6 DE MADRID
 EDICTO
 CEDULA DE NOTIFICACION
 En los autos número 776/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Pedro Tenorio Alvarez, contra «Ibaya, S. A.», sobre despido, con fecha 29 de noviembre de 1982 se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:
 Fallo:
 El Ilmo. Sr. Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo número 6 de los de Madrid y su provincia, ante mí, el Secretario, dijo:
 Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que unía a Pedro Tenorio Alvarez con la empresa «Ibaya, S. A.», con efectos de la fecha de esta resolución y debía condenar y condenaba a este último a que abone a la parte actora una indemnización de 28.059 pesetas (veintiocho mil cincuenta y nueve pesetas), más la cantidad fijada en sentencia a cargo de la empresa de 621.734,40 pesetas (seiscientos veintiuna mil setecientos treinta y cuatro pesetas y cuarenta céntimos), que totalizan 649.793 pesetas (seiscientos cuarenta y nueve mil setecientos noventa y tres pesetas), y condenando como condono al Fondo de Garantía Salarial a la cantidad de 414.489,60 pesetas (cuatrocientas catorce mil cuatrocientas ochenta y nueve pesetas con sesenta céntimos), fijadas a su cargo en la sentencia, y en concepto de salarios de

tramitación 247.944 pesetas (doscientas cuarenta y siete mil novecientas cuarenta y cuatro pesetas).

Notifíquese esta presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a «Ibaya, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 29 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—703)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 24/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Tesorería General de la Seguridad Social, contra Jerónimo Martínez Ledesma, sobre accidente, con fecha 18 de junio de 1982 se ha dictado providencia, del tenor literal siguiente:

Providencia:

En Madrid, a 18 de junio de 1982.

Dada cuenta, a tenor de lo prevenido en el artículo 201 de la Ley de Procedimiento Laboral en relación con los artículos 1.483 y 1.484 de la Supletoria Ley de Enjuiciamiento Civil, procédase al avalúo de los bienes embargados, a cuyo fin se designa Perito a don Miguel Márquez Fernández Mazuecos, quien deberá aceptar y jurar el cargo y dese traslado de dicho nombramiento al ejecutado, previéndole que, dentro del segundo día nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado de oficio por esta Magistratura. Requierase al demandado Sr. Martínez Ledesma, para que manifieste a esta Magistratura el nombre del propietario del inmueble número 76 de la c/ Dr. Federico Rubio y Galí de Madrid.

Lo mandó y firma S. S.ª I. de que doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación al demandado Jerónimo Martínez Ledesma, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 10 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—704)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.373/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de M.ª Carmen Caro de Burgos, contra «Comercial Auquisa, S. A.», sobre despido, con fecha 20 de diciembre de 1982 se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto:

El Ilmo. Sr. don Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo número 6 de los de Madrid y su Provincia, ante mí, el Secretario, dijo:

Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que unía a M.ª Carmen Caro de Burgos con la empresa «Comercial Auquisa, S. A.», con efectos de la fecha de esta resolución y debía condenar y condenaba a esta última a que abone a la parte actora una indemnización de 36.567 pesetas (treinta y seis mil quinientas sesenta y siete pesetas) más la cantidad fijada en sentencia a cargo de la empresa 21.949,20 pesetas (veintiuna mil novecientas cuarenta y nueve pesetas y veinte céntimos) que totalizan 58.516,20 pesetas (cincuenta y ocho mil quinientas dieciséis pesetas y veinte céntimos) condenando al Fondo de Garantía Salarial a la cantidad de 14.632,80 pesetas (catorce mil seiscientos treinta y dos pesetas y ochenta céntimos) fijadas a su cargo en la sentencia y en concepto de salarios de

tramitación 304.730 pesetas (trescientas cuatro mil setecientas treinta pesetas).

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así lo acordó, mandó y firma S. S.ª Ilma., ante mí, el Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Comercial Auquisa, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—705)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 256/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Pablo Fernández Ramos y ocho más, contra «Ibaya, S. A.», sobre cantidad, con fecha 10 de noviembre de 1982 se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Ibaya, S. A.» a que abone por los conceptos reclamados a don Alfonso Arroba Amaro la cantidad de cuatro mil pesetas. Así por ésta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo. Por todo lo cual S. S.ª Ilma. da por terminado el acto y por notificados de ésta, su sentencia, a los comparecientes y ordena redactar la presente que, leída, es conforme y la firma S. S.ª Ilma. y los presentes en el momento de su lectura, conmigo, el Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Ibaya, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—707)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 249/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Manuel Ramos Ruiz, contra José Calderón Herrero y José Redondo López, sobre despido, con fecha 14 de septiembre de 1982, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

El Ilmo. Sr. don Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo número 6 de los de Madrid y su Provincia, ante mí, el Secretario, dijo:

Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que unía a Manuel Ramos Ruiz con la empresa «José Calderón Herrero y José Redondo López», con efectos de la fecha de esta resolución, y debía condenar y condenaba a esta última a que abone a la parte actora la indemnización de 50.622 pesetas (cincuenta mil seiscientos veintidós pesetas), más la cantidad fijada en sentencia a cargo de la empresa, de 20.709 pesetas (veinte mil setecientos nueve pesetas) que totalizan 71.931 pesetas (setenta y una mil novecientas treinta y una pesetas), y condenando al Fondo de Garantía Salarial a la cantidad de 13.806 pesetas (trece mil ochocientos seis pesetas), fijada a su cargo en la sentencia, y en concepto de salarios de tramitación 457.899 pesetas (cuatrocientas cincuenta y siete mil ochocientos noventa y nueve pesetas).

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial,

advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a José Calderón Herrero y José Redondo López, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 14 de septiembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—708)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 328/82, seguidos ante la Magistratura del Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Remedios Marín Romero y Juan Manuel Méndez Cabrera, contra «Manuel Méndez Barrios, S. A.», sobre cantidad, con fecha 25 de noviembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando como estimo la demanda formulada, debo condenar y condeno a la empresa «Manuel Méndez Barrios, S. A.», a que abone a los demandantes las siguientes sumas:

A doña Remedios Marín Romero, 125.611 pesetas; a don Juan Manuel Méndez Cabrera, 107.703 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que podrán por comparencia o por escrito, anunciar el propósito de entablar recurso de suplicación, en los cinco días siguientes al de la notificación de la sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, el recurrente, si es el empresario y no estuviera declarado pobre, exhiba ante la Magistratura de Trabajo el resguardo acreditativo de haber ingresado en el Banco de España y en la cuenta corriente 78.759, que a tal objeto tiene abierta la Magistratura, la cantidad objeto de la condena más un 20 por 100 de la misma y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (Orense, 20), cuenta 72, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Y para que sirva de notificación a «Manuel Méndez Barrios, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—709)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 973/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Rosa María Jiménez Espinosa, contra «Pórticos y Estructuras, S. A.», sobre cantidad, con fecha 15 de noviembre de 1982 se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando como estimo la demanda formulada por doña Rosa María Jiménez Espinosa, debo condenar y condeno a la empresa «Pórticos y Estructuras, S. A.», a que abone a la demandante la cantidad de 71.141 pesetas.

Así, por ésta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo cual S. S.ª Ilma. da por terminado el acto y por notificados de ésta su sentencia a los comparecientes, y ordena redactar la presente que, leída, es conforme y la firma S.ª Ilma., y los presentes en el momento de su lectura, conmigo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Pórticos y Estructuras, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en

Madrid, a 15 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—710)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 774/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Antonio Barragán Molero y dos más, contra «Jeasan, S. A.», sobre despido, con fecha 1 de diciembre de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

El Ilmo. Sr. Marcelino Murillo Martín de los Santos, magistrado de Trabajo número 6 de los de Madrid y su provincia, ante mí, el Secretario, dijo:

Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que unía a Antonio Barragán Molero, Juan José Baños Tierno y Norberto Villa Fernández, con la empresa «Jeasan, S. A.», con efectos de la fecha de esta Resolución y debía condenar a esta última a que abone a la parte actora una indemnización de:

1. A don Antonio Barragán Molero: 22.541 pesetas y en concepto de salarios de tramitación 184.691 pesetas. 2. A don Juan José Baños Tierno: 23.045 pesetas y en concepto de salarios de tramitación 188.771 pesetas. 3. A don Norberto Villa Fernández: 21.218 pesetas y en concepto de salarios de tramitación 173.981 pesetas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a «Jeasan, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 1 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—711)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 980/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de M.ª Carmen García Casla, contra «Talsa», Fábrica de Confecciones, sobre despido, con fecha 17 de diciembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo:

Que, estimando como estimo la demanda formulada por doña M.ª Carmen García Casla, debo declarar y declaro nulo el despido de dicha demandante decretado por la empresa «Talsa» (Transformaciones Alcobendas, S. A.), y en consecuencia debo condenar y condeno a esta última a que readmita inmediatamente a la demandante y a que le abone los salarios dejados de percibir desde el 1 de septiembre de 1982, a razón de 32.951 pesetas mensuales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que podrán, por comparencia o por escrito, anunciar el propósito de entablar recurso de suplicación, en los cinco días siguientes al de la notificación de la sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, el recurrente, si es el empresario y no estuviera declarado pobre, exhiba ante la Magistratura de Trabajo el resguardo acreditativo de haber ingresado en el Banco de España y en la cuenta corriente 78.759 que a tal objeto tiene abierta la Magistratura la cantidad objeto de la condena, más un 20 por 100 de la misma, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Orense, 20) cuenta 72 el depósito de 2.500 pesetas sin cuyos requisitos no po-

drá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Talsa», Fábrica de Confecciones, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 17 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—712)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.351/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Ricardo Causin Arobes y dos más, contra «Causin, S. L.», «Int. Jud.», «INSS» y «FGS», sobre cantidad, con fecha 18 de junio de 1982 se ha dictado sentencia cuya parte es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que, estimando como estimo la demanda debo condenar y condeno a la empresa «Causin, S. L.» a que abone a cada uno de los demandantes las siguientes sumas: 1. A don Ricardo Causin Arobes: 126.058 pesetas. 2. A don Francisco Javier Sánchez Rodríguez: 87.690 pesetas. 3. A don Pedro Olloqui Navarro: 75.790 pesetas. Afectando la condena a los interventores de la suspensión de pagos code mandados, sólo en la cualidad de tales. Y absolviendo como absuelvo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de la responsabilidad del mismo, en su caso, conforme al artículo 33 del E. de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que podrán, por comparecencia o por escrito, anunciar el propósito de entablar recurso de suplicación en los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo el recurrente, si es el empresario y no estuviera declarado pobre, exhiba ante la Magistratura de Trabajo el resguardo acreditativo de haber ingresado en el Banco de España y en la cuenta corriente 78.759 que a tal objeto tiene abierta la Magistratura la cantidad objeto de la condena más un 20 por 100 de la misma y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Orense, 20) cuenta 72 el depósito de 2.500 pesetas sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Causin, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 18 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—713)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Don Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo número 6 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que, por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Concepción Escalona Espino contra «Cemarmol, S. A.» y otros en reclamación por despido registrado con el número 984/82 se ha acordado citar a «Cemarmol, S. A.» en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14 de febrero a las 10,20 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, de esta Magistratura de Trabajo número 6 sita en la calle Orense, 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada

de asistencia. Cítese para confesión judicial y en caso de no comparecer se le tendrá por confeso.

Y para que sirva de citación a «Cemarmol, S. A.» se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 10 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—715)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 41/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Antonia Sopeña Gómez y dos más, contra «Empresa Cosmética del Mediterráneo, S. A.», sobre cantidad, con fecha 9 de diciembre de 1982 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando como estimo la demanda formulada, debo condenar y condeno a la empresa «Cosmética del Mediterráneo, S. A.», a que abone a cada uno de los demandantes las siguientes sumas: A doña M.^a Antonia Sopeña Gómez, 176.058 pesetas; a don Antonio Herrero Fernández, 454.860 pesetas; a don José Antonio Herraiz Lucas, 223.977 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que podrán por comparecencia o por escrito, anunciar el propósito de entablar recurso de suplicación, en los 5 días siguientes al de la notificación de la sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, el recurrente, si es el empresario y no estuviera declarado pobre, exhiba ante la Magistratura de Trabajo el resguardo acreditativo de haber ingresado en el Banco de España y en la cta. cte. 78.759 que a tal objeto tiene abierta la Magistratura, la cantidad objeto de la condena más un 20 por 100 de la misma, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Orense, 20), cta. 72, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Empresa Cosmética del Mediterráneo, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 9 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.073)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 852/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Carmen Fernández Ponce y 20 más, contra «Maymo, S. A.», sobre cantidad, con fecha 14 de diciembre de 1982 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando como estimo la demanda formulada, debo condenar y condeno a la empresa «Maymo, S. A.», a que abone a cada uno de los demandantes las siguientes sumas: A doña Carmen Fernández Ponce, 245.516 pesetas; a don Carlos Serrano Munilla, 442.000 pesetas; a doña Angela Coito Manchado, 215.862 pesetas; a don Victorio Arjona Isidro, 221.132 pesetas; a doña Soledad LLamas Navarro, 215.862 pesetas; a don Antonio Díaz Jiménez, 171.895 pesetas; a doña Raquel Arana Pérez, 215.862 pesetas; a doña M.^a Dolores González García, 215.862 pesetas; a doña Emilia Arjona Isidro, 189.053 pesetas; a doña Elena Vizueta Pozo, 221.132 pesetas; a doña Rosa M.^a Lopez Hernández,

215.862 pesetas; a doña M.^a Gracia Remezal Mallado, 221.132 pesetas; a don Fernando Gallardo Benito, 189.053 pesetas; a doña M.^a Angeles Manzano Lausada, 221.132 pesetas; a doña Joaquina Valhondo Valhondo, 215.862 pesetas; a don Valentín San Román Agudo, 221.132 pesetas; a doña Angeles Rodríguez Triguero, 171.895 pesetas; a doña M.^a Dolores María González, 221.132 pesetas; a doña Esperanza Herreros Bravo, 171.895 pesetas; a don Ramón Somarribas Pérez, 384.492 pesetas; y a doña Julia Fernández Rubio, 171.895 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que podrán por comparecencia o por escrito, anunciar el propósito de entablar recurso de suplicación, en los cinco días siguientes al de la notificación de la sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, el recurrente, si es el empresario y no estuviera declarado pobre, exhiba ante la Magistratura de Trabajo el resguardo acreditativo de haber ingresado en el Banco de España y en la cta. cte. 78.759 que a tal objeto tiene abierta la Magistratura la cantidad objeto de la condena más un 20 por 100 de la misma y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Orense, 20) cta. 72 el depósito de 2.500 pesetas sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Y para que sirva de Notificación a «Maymo, S. A.», en ignorado paradero se expide la presente en Madrid, a 14 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.075)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 853/81 seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Pablo Alejandro López Pérez y otro, contra «Mobiliario Escolar, S. A.» y otros, sobre cantidad, con fecha 22 de septiembre de 1982 se ha dictado sentencia «in voce» cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimada la demanda, debo condenar y condeno a «Mobiliario Escolar, S. A.», a que abone por los conceptos reclamados a don Pablo Alejandro López la cantidad de 47.819 pesetas y a don Ángel Alonso Alonso, 82.960 pesetas, afectando la condena a los interventores sólo en calidad de tales y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad, de acuerdo con el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo:

Y para que sirva de notificación a la empresa «Mobiliario Escolar, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 28 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.076)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 237/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Genaro Rico Urribarri, contra «Caimi Hogar, S. A.», sobre despido, con fecha 3 de diciembre de 1982 se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia

En Madrid, a 3 de diciembre de 1982. Dada cuenta, a tenor de lo prevenido

en el artículo 201 de la Ley de Procedimiento Laboral en relación con los artículos 1.483 y 1.484 de la Supletoria Ley de Enjuiciamiento Civil, procedáse al avalúo de los bienes embargados, a cuyo fin se designa Perito a don Miguel Márquez F. Mazuecos, quien deberá aceptar y jurar el cargo y dése por traslado de dicho nombramiento al ejecutado, previéndole que, dentro del segundo día nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado de oficio por esta Magistratura.

La mandó y firma S. S.^a I. de que doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación a «Caimi Hogar, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid a 3 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.077)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.918/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Luis Juvenal Peralta Chacón, contra «Ana García Arias», sobre despido, con fecha 12 de enero de 1983 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

S. S.^a por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba resuelto el contrato de trabajo que unía al actor don Luis Juvenal Peralta Chacón con la empresa «Ana García Arias» y, en consecuencia, debía condenar y condenaba a esta empresa a que abone al actor en concepto de indemnización, por la no readmisión, 5.250 pesetas, y como salarios dejados de percibir, la suma de 373.084 pesetas. Así lo mandó y firma el Ilmo. Sr. don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo de la número 8 de las de esta capital y su provincia, con mi asistencia, como Secretario, de todo lo cual doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Ana García Arias», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 12 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—889)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.370/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Agustín Rodríguez Ortiz, contra «Majusa Construcciones, S. A.», sobre despido, con fecha 10 de enero de 1983 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que debía declarar y declaraba resuelto el contrato de trabajo que unía a don Agustín Rodríguez Ortiz, con la demandada «Majusa Construcciones, S. A.», y, en consecuencia, debía condenar y condeno a esta empresa, «Majusa Construcciones, S. A.», a que abone al actor en concepto de indemnización por la no readmisión veintisiete mil seiscientos cuatro pesetas (27.604 pesetas), y como salarios dejados de percibir, la suma de doscientas noventa y siete mil noventa y cuatro pesetas (297.094 pesetas).

Y para que sirva de notificación a «Majusa Construcciones, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 11 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—436)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.552/76, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de doña Paulina Criado Rivera, contra «Hoteles y Garajes Reunidos, S. A.», sobre despido, con fecha 10 de diciembre de 1982 se ha dictado providencia-peritos, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia:

Magistrado: Ilmo. Sr. García Calvo. En Madrid, a 10 de diciembre de 1982.

Dada cuenta, a tenor de lo prevenido en el artículo 201 de la Ley de Procedimiento Laboral en relación con los artículos de 1.483 y 1.484 de la Supletoria Ley de Enjuiciamiento Civil, procédase el avalúo de los bienes embargados, a cuyo fin se designa perito a don Miguel Márquez Fernández-Mazuecos, quien deberá aceptar y jurar el cargo y dese traslado de dicho nombramiento al ejecutado, previniéndole que, dentro del segundo día nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado de oficio por esta Magistratura. Lo mandó y firma A. S.ª IL. de que doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a «Hoteles y Garajes Reunidos, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 13 de enero de 1983.—El Secretario. (Firmado).

(B.—438)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.898/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Angel García Gayoso en representación de Gregorio García, contra «Economato de Arganda, S. A.», sobre acta subasta, fecha 2 de diciembre de 1982 se ha dictado acta subasta, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

En Madrid, a 2 de diciembre de 1982 el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número 8, don Roberto García Calvo, asistido de mí, el Secretario, y con la presencia del aguacil, se constituyó en audiencia pública, al objeto de proceder a la venta, en pública subasta de los bienes embargados en los presentes autos como de propiedad de «Economato de Arganda, S. A.». Abierto el acto por S. S.ª, previa las voces de ritual de «subasta pública» para llamar a las partes y los posibles licitadores, comparece como tal don Julián García Alendáriz, calle Jaén, 26, D. N. I. 1.708.342, quien deposita en concepto de fianza la cantidad de pesetas 5.000 pesetas. Previa la venia de S. S.ª, se dio cuenta por mí, el Secretario, de lo actuado y se leyó el edicto de subasta publicado en el «B. O. de la Provincia» de fecha 2 de noviembre de 1982, en el que constan las condiciones de la presente subasta, que son aceptadas por el licitador compareciente, quien como última postura ofrece la cantidad de pesetas: 25.000 en calidad de ceder a tercero, por los bienes que se relacionan en dicho edicto y que fueron tasados en 75.000 pesetas. Por no cubrir la postura formulada en las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, S. S.ª acordó con suspensión de la aprobación del remate, la adjudicación con carácter provisional, de los bienes subastados, el licitador compareciente por la cantidad ofrecida, y que se haga saber a la parte deudora el precio ofrecido, para que, en término de nueve días, pueda liberar los bienes, pagando el principal y costas, o presente una persona

que mejore la postura, haciendo previamente el depósito legal. Terminado el acto de la subasta, se extendió la presente, la que leída y hallada conforme, firma con S. S.ª el compareciente. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Economato de Arganda, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 20 de enero de 1983.—El Secretario. (Firmado).

(B.—960)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 61.112/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de José M.ª Alonso Lajo, contra «Luratex, S. A.», sobre cantidad, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia

«Providencia-Magistratura. Ilmo. Sr. García Calvo. En Madrid a 17 de enero de 1983.—Dada cuenta y habiéndose omitido por error en la providencia de 25 de octubre de 1982, el importe del principal y de las costas, se concreta que el embargo de bienes efectuado en la referida providencia, se acuerda para cubrir el importe del principal de 10.080.933 pesetas más la suma de 2.016.200 pesetas, que se calculan provisionalmente para gastos y costas. Notifíquese esta providencia a las partes». Lo mando y firma S. S.ª Ilma.ª

Y para que sirva de notificación a «Luratex, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 17 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—961)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 31/80, 102/82 seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid a instancia de don Ponciano Aguilera Bajo y otros contra «Montesa Instalaciones, S. A.» sobre plantilla, con fecha 21 de diciembre de 1982 se ha dictado prov.-peritos, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

«Dada cuenta, a tenor de lo prevenido en el artículo 201 de la Ley de Procedimiento Laboral en relación con los artículos 1.483 y 1.484 de la Supletoria Ley de Enjuiciamiento Civil, procédase al avalúo de los bienes embargados, a cuyo fin se designa perito a don Miguel Márquez Fernández-Mazuecos quien deberá aceptar y jurar el cargo y dese traslado de dicho nombramiento al ejecutado, previniéndole que, dentro del segundo día nombra otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado de oficio por esta Magistratura. Lo mandó y firma S. S.ª Ilma.ª, de que doy fe.»

Y para que sirva de notificación a «Montesa Instalaciones, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 19 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—962)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.265-9/82 seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de doña Ana Gallego Rodríguez y cuatro más contra «Bebidas Carbónicas Españolas, S. A.» (Becaesa), sobre cantidad, con fe-

cha 26 de noviembre de 1982 se ha dictado providencia defectos, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia

«Por repartido el anterior escrito con el que se formará el oportuno procedimiento, regístrese con el número 3.265-9/82 en el libro correspondiente.

Advirtiéndose que la demanda presentada no se ajusta a los requisitos prevenidos en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Laboral por cuanto la misma adolece de los defectos que después dirán, póngase en conocimiento de la parte, a fin de que los subsane dentro del cuarto día y si así no lo efectuase, procédase al archivo de los autos.

Los aludidos defectos son:

El representante de la parte actora deberá indicar su domicilio.

Lo mandó y firma S.S.ª Ilma. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación a don Pedro Antonio González Sánchez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 26 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.092)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.026-31/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Salvador Arevalillo Doval más cinco, contra Andrés Sevilla Albiñana y «Cel-Promotora Musical», sobre cantidad, con fecha 29 de diciembre de 1982 se ha dictado auto insolvencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«S. S.ª Ilma.ª por ante mí el Secretario, dijo: Se declara al ejecutado Andrés Sevilla Albiñana y «Cel-Promotora Musical» insolvente en el sentido legal, con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma, si en lo sucesivo el ejecutado mejorase de fortuna.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don Joaquín Ruiz de Luna y del Pino, Magistrado de Trabajo número 9 de Barcelona y su provincia.

Y para que sirva de notificación a Andrés Sevilla Albiñana y «Cel-Promotora Musical», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 18 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.150)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 303-7/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Willy Boliau de Lathlouw más cuatro, contra «Seascope Shipping Corp. S. A.», sobre despido, con fecha 17 de septiembre de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

S. S.ª por ante mí el Secretario dijo: Que debía declarar y declaraba resuelto el contrato de trabajo que unía a Willy Boliau de Lathlouw más cuatro con «Seascope Shipine Corp, S. A.» y en consecuencia debía condenar y condenaba a esta empresa a que abone a los actores en concepto de indemnización por la no readmisión las cantidades de 30.020 a Willy Boliau; Simeón Pérez Castillo, 31.989 pesetas; Ida Stier D'exposito, 62.660 pesetas; Luisa Vizoso, 65.351 pesetas; Cristina Plaza Méndez, 62.660 pesetas. Y como salarios dejados de percibir la suma de 341.470 pesetas a don Willy Boliau; 279.681 pesetas a Simeón Pérez; 316.491 pesetas a Cristina Plaza; 316.491 pesetas a Ida D'Exposito y 316.491 pesetas a Luisa Vizoso Yáñez.

Así lo mandó y firma el Ilmo. señor don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo de la número 8 de las de esta capital y su provincia, con mi asistencia, como Secretario de todo lo cual doy fé..

Y para que sirva de notificación a «Seascope Shipping Corp, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 26 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.151)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.486/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Antonia Calvo Cobos, contra «Malux, S. L.», sobre despido, con fecha 11 de enero de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que, calificando como califico de nulo el despido de la actora y estimando su demanda, debo condenar y condeno a la empresa «Malux, S. L.», a que readmita a la trabajadora en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar.

Y para que sirva de notificación a «Malux, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 11 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—439)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.438/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Laureano Peral Ortiz, contra «Tecnicontrol Mizar, S. A.», sobre despido, con fecha 14 de enero de 1983 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Ante mí el Secretario dijo, que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral cifrándose la indemnización a cargo de la empresa «Tecnicontrol Mizar, S. A.», en 308.883 pesetas; y asimismo se condena a la demandada a que abone los salarios dejados de percibir desde la fecha de notificación de la sentencia a la demandada hasta la fecha de esta resolución.

Y para que sirva de notificación a «Tecnicontrol Mizar, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 14 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—612)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.351-55/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Rosario Cano Leo y cuatro más, contra «Reclamos Toledo, S. A.», sobre despido, con fecha 7 de enero de 1983 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto:

S. S.ª Ante mí el Secretario dijo, que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral cifrándose la indemnización a cargo de la empresa «Reclamos Toledo, S. A.», en quinientas once mil pesetas (511.000) a Rosario Cano Leo; un millón treinta y siete mil pesetas

(1.037.000) a Julio Santos Rosano; noventa y ocho mil pesetas (918.000) a Pilar Laguna Serna; un millón cuatrocientas veinte mil pesetas (1.420.000) a Pablo Gómez Vergés y quinientas cuarenta y seis mil pesetas (546.000) a María González Gallego; y asimismo se condena a la demandada a que abone los salarios dejados de percibir desde la fecha de notificación de la sentencia a la demandada hasta la fecha de esta resolución.

Y para que sirva de notificación a «Reclamos Toledo, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 12 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—440)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.033/80, Ejec. 51/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Nazario Jiménez Alvarez, sobre despido, con fecha 14 de diciembre de 1982 se ha dictado acta de subasta, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acta de subasta

En Madrid, a 14 de diciembre de 1982, el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número 9, don Eustasio de la Fuente González asistido de mí, el Secretario, y con la presencia del Alguacil, se constituyó en audiencia pública, al objeto de proceder a la venta, en pública subasta, de los bienes embargados en los presentes autos como de propiedad de José Ramón Noguero Alvarez.

Abierto el acto por S. S.^a, previa las voces de ritual de «subasta pública» para llamar a las partes y a los posibles licitadores, comparece como tal Miguel Pérez Aznar, D.N.I. 17.791.812, c/ Bretón de los Herreros, 45. Madrid-3, quien deposita en concepto de fianza la cantidad de Pesetas, 20.000.—

Prevía la venia de S. S.^a, se dio cuenta por mí, el Secretario, de lo actuado y se leyó el edicto de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 236, de fecha 5 de octubre de 1982, en el que constan las condiciones de la presente subasta, que son aceptadas por el licitador compareciente, quien como última postura ofrece la cantidad de pesetas, 75.000.—, en calidad de ceder a tercero, por los bienes que se relacionan en dicho edicto y que fueron tasados en pesetas, 255.000.—

Por no cubrir la postura formulada las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, S. S.^a acordó, con suspensión de la aprobación del remate, la adjudicación, con carácter provisional, de los bienes subastados, al licitador compareciente, por la cantidad ofrecida, y que se haga saber a la parte deudora el precio ofrecido, para que, en el término de nueve días, pueda liberar los bienes, pagando el principal y costas, o presente una persona que mejore la postura, haciendo previamente el depósito legal.

Terminado el acto de la subasta, se extendió la presente, la que, leída y hallada conforme, firma, con S. S.^a, el compareciente; doy fe.

Y para que sirva de notificación a José Ramón Noguero Alvarez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 11 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—442)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2/82, Ejec. 154/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Luis Martínez Lamas, contra Miguel

A. Blázquez Ruiz, con fecha 10 de diciembre de 1982 se ha dictado acta de subasta, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acta de subasta

En Madrid, a 10 de diciembre de 1982, el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número 9, don Eustasio de la Fuente González, asistido de mí, el Secretario, y con la presencia del Alguacil, se constituyó en audiencia pública, al objeto de proceder a la venta, en pública subasta, de los bienes embargados en los presentes autos como de propiedad de Miguel A. Blázquez Ruiz.

Abierto el acto por S. S.^a, previa las voces de ritual de «subasta pública» para llamar a las partes y los posibles licitadores, comparece como tal Julián García Almandariz, D.N.I. 1.708.342, con domicilio c/ Jaén, 26. Madrid, quien deposita en concepto de fianza la cantidad de pesetas, 16.000.—

Prevía la venia de S. S.^a, se dio cuenta por mí, el Secretario, de lo actuado y se leyó el edicto de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 225, de fecha 22 de septiembre de 1982, en el que constan las condiciones de la presente subasta, que son aceptadas por el licitador compareciente, quien como última postura ofrece la cantidad de pesetas, 35.000.—; en calidad de ceder a tercero, por los bienes que se relacionan en dicho edicto y que fueron tasados en pesetas, 205.000.—

Por no cubrir la postura formulada las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, S. S.^a acordó, con suspensión de la aprobación del remate, la adjudicación, con carácter provisional, de los bienes subastados, al licitador compareciente, por la cantidad ofrecida, y que se haga saber a la parte deudora el precio ofrecido, para que, en término de nueve días, pueda liberar los bienes, pagando el principal y costas, o presente una persona que mejore la postura, haciendo previamente el depósito legal.

Terminado el acto de subasta, se extendió la presente, la que, leída y hallada conforme, firma, con S. S.^a, el compareciente; doy fe.

Y para que sirva de notificación a Miguel A. Blázquez Ruiz y Luis Martínez Lamas, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 11 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—443)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 1.977-78/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Jesús Sastre Olmos y Felipe Hernández Rodríguez, contra «Aislaterm, S. A.», sobre cantidad, con fecha 20 de enero de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa «Aislaterm, S. A.», a que abone a los actores las siguientes cantidades: a Jesús Sastre Olmos, 738.087 (setecientos treinta y ocho mil ochenta y siete pesetas), y a Felipe Hernández Rodríguez, 711.095 (setecientos once mil noventa y cinco pesetas), más el 10 por 100 de interés anual desde la fecha del devengo hasta el completo pago. Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndose que contra la cual se puede interponer recurso de suplicación, en el plazo de cinco días, por comparencia o escrito, designando al letrado que ha de interponerlo, debiendo la parte recurrente, si es patrono, presentar resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente 89.610 denominada fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas de esta Ma-

gistratura en el Banco de España el importe de la condena, incrementado en un 20 por 100, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado, igualmente, dentro del plazo de diez días concedido para su formalización, deberá presentar el resguardo acreditativo de ingreso en la cuenta corriente 33-1.272, de Recurso de Suplicación, en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal número 153, de Orense, 20, de esta misma Magistratura, 2.500 pesetas, sin cuyo requisito se le tendrá por desistido del recurso que hubiera anunciado. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Es copia.

Y para que sirva de notificación a «Aislaterm, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 20 de enero de 1983.—El Secretario, Juan Antonio Rico Fernández. (Rubricado).

(B.—965)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.819/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de María del Carmen Calderón Blázquez, contra «Coll-Rodón, S. A.», sobre cantidad, con fecha 19 de enero de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa «Coll-Rodón, S. A.», a que abone a la actora la cantidad de ciento doce mil quinientas cincuenta y siete pesetas (112.557), más el 10 por 100 de interés anual desde la fecha del devengo hasta el completo pago. Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndose que contra la cual pueden interponer recurso de suplicación, en el plazo de cinco días, por comparencia o por escrito, designando el letrado que ha de interponerlo, debiendo la parte recurrente, si es patrono, presentar el resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente 89.610, denominada Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurrida, de esta Magistratura, en el Banco de España, el importe de la condena, incrementada en un 20 por 100, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado, igualmente, pero dentro de diez para su formalización, deberá presentar el resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente 33-1.272, de Recursos de Suplicación, en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal número 153, de Orense, 20, de esta misma Magistratura, 2.500 pesetas, sin cuyo requisito se le tendrá por desistido del recurso que hubiere anunciado. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Es copia.

Y para que sirva de notificación a «Coll-Rodón, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 19 de enero de 1983.—El Secretario, J. Antonio Rico Fernández. (Rubricado).

(B.—966)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 9 MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.225/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Jesús María Pérez Sanz, en representación de su padre, don Faustino Pérez Borrás, contra la empresa «San Jorge, S. A.», sobre cantidad, con fecha 24 de diciembre de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia:

Por repartido el anterior escrito con el

que se formará el oportuno procedimiento, regístrese con el número 3.225/82 en el libro correspondiente. Advirtiéndose que la demanda presentada no se ajusta a los requisitos prevenidos en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Laboral, por cuanto la misma adolece de los defectos que después se dirán, póngase en conocimiento de la parte, a fin de que los subsane dentro del cuarto día y si así no lo efectuase, procedase al archivo de los autos.

Los aludidos defectos son:
No acreditar la representación que se dice ostentar.

Lo mandó y firma S. S.^a Ilma. Doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación a Jesús María Pérez Sanz, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 19 de enero de 1983.—El Secretario. (Firmado).

(B.—967)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 3.449/81, Ejec. 272/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Juan José Mesón Bautista, contra José Durán Oliver, sobre ejecución, con fecha 14 de enero de 1983 se ha dictado subasta, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acta de subasta

En Madrid, a 14 de enero de 1983, el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número 9, don Eustasio de la Fuente, asistido de mí, el Secretario, y con la presencia del Alguacil, se constituyó en audiencia pública, al objeto de proceder a la venta, en pública subasta, de los bienes embargados en los presentes autos como de propiedad de José Durán Oliver.

Abierto el acto por S. S.^a, previa las voces de ritual de «subasta pública» para llamar a las partes y los posibles licitadores, comparece como tal Julián García Almandariz, D. N. I. 1.708.342, calle Jaén, 26. Madrid, quien deposita en concepto de fianza la cantidad de 4.000 pesetas.

Prevía la venia de S. S.^a, se dio cuenta por mí, el Secretario, de lo actuado y se leyó el edicto de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 263, de fecha 5 de noviembre de 1982, en el que constan las condiciones de la presente subasta, que son aceptadas por el licitador compareciente, quien como última postura ofrece la cantidad de 25.000 pesetas, en calidad de ceder a tercero, por los bienes que se relacionan en dicho edicto y que fueron tasados en 61.000 pesetas.

Por no cubrir la postura formulada las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, S. S.^a acordó, con suspensión de la aprobación del remate, la adjudicación, con carácter provisional, de los bienes subastados, al licitador compareciente, por la cantidad ofrecida, y que se haga saber a la parte deudora el precio ofrecido, para que, en término de nueve días, pueda liberar los bienes, pagando el principal y costas, o presente una persona que mejore la postura, haciendo previamente el depósito legal.

Terminado el acto de la subasta, se extendió la presente, la que, leída y hallada conforme, firma, con S. S.^a, el compareciente; doy fe.

Y para que sirva de notificación a Juan José Mesón Bautista y a la demandada José Durán Oliver, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 26 de enero de 1983.—El Secretario. (Firmado).

(B.—1.153)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.558/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de José Gallardo Espinar, contra «Esuni Sociedad Cooperativa LITD.» y «Tecmar, S. A.», sobre cantidad, con fecha 24 de diciembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

1.º Que debía absolver y absolvía a la empresa «Termac, S. A.» por falta de legitimación pasiva; 2.º Que debía estimar parcialmente la demanda interpuesta por José Gallardo Espinar frente a «Esuni, Sociedad Cooperativa Limitada» a que pague al actor la suma de 47.649 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso.

Y para que sirva de notificación a «Esuni, Sociedad Cooperativa Limitada», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 15 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—613)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.215/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Antonio Requena Redondo, contra José María Gaseco Pachón, sobre cantidad, con fecha 19 de diciembre de 1982 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que, estimando la demanda interpuesta por Antonio Requena Redondo debía condenar y condenaba a la empresa demandada José María Gaseco Pachón a que pague al actor la cantidad de 169.960 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de Suplicación en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso si recurriera la parte demandada en la cuenta corriente 97.506 abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, de la cantidad importe de la condena que ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100 conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, más 2.500 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 127 —recursos— abierta por esta Magistratura en la sucursal 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, c/ Orense, 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto legal.

Y para que sirva de notificación a José María Gaseco Pachón (Rótulo Comercial Círculo), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 14 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—614)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.885/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Balbino Moreno Hernández, contra «Fabra, S. A.», sobre cantidad, con fecha 15 de noviembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que, estimando la demanda inter-

puesta por Balbino Moreno Hernández, debía condenar y condenaba a la empresa demandada «Fabra, S. A.» a que pague al actor la cantidad de 340.420 pesetas. Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso si recurriera la parte demandada en la cuenta corriente 97.506 abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100 conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, más 2.500 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 127 —recursos— abierta por esta Magistratura en la sucursal 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, c/ Orense, 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo Texto legal.

Y para que sirva de notificación a «Fabra, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 14 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—615)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.533/80 seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Hortensio Urdiales del Campo, contra sucesores de M. Alvear Benito y otros, sobre despido, con fecha 26 de julio de 1982 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por Hortensio Urdiales del Campo, debía condenar y condenaba al Estado, a que pague a aquél la suma de 74.078 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma no podrán interponer recurso por la cuantía.

Y para que sirva de notificación a María Benito Delgado, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 14 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—616)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.024-6/80 seguidos ante la Magistratura de Trabajo, número 10 de Madrid, a instancia de José Luis González Martínez, en representación, contra «Carchasa», sobre R. de contrato, con fecha 10 de noviembre de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acta de subasta

En Madrid, a 10 de noviembre de 1982, el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número 10, don Mariano Sampedro Corral, asistido de mí, el Secretario, y con la presencia del Alguacil, se constituyó en audiencia pública, al objeto de proceder a la venta, en pública subasta, de los bienes embargados en los presentes autos como de propiedad de «Carchasa», lote número 3 vehículos marca Avia M-4857-Y y marca Avia M-4860-Y.

Abierto el acto por S. S.ª, previa las voces de ritual de «subasta pública» para llamar a las partes y los posibles licitadores, comparece como tal Gerardo Fernández San Román D.N.I. 11.671.179. Domicilio: José Orcones Gil, 22. MADRID, quien deposita en concepto de fianza la cantidad de 50.000 pesetas.

Previa la venia de S. S.ª, se dio cuenta por mí, el Secretario, de lo actuado y se

leyó el edicto de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 227, de fecha, 24 de septiembre de 1982, en el que constan las condiciones de la presente subasta, que son aceptadas por el licitador compareciente, quien como última postura ofrece la cantidad de 50.000 pesetas en cada lote, en calidad de ceder a tercero, por los bienes que se relacionan en dicho edicto y que fueron tasados en 500.000 pesetas cada uno de ellos. Se devuelve la diferencia de depósito: 49.600 por cada lote.

Por no cubrir la postura formulada las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, S. S.ª acordó, con suspensión de la aprobación del remate, la adjudicación, con carácter provisional, de los bienes subastados, al licitador compareciente, por la cantidad ofrecida, y que se haga saber a la parte deudora el precio ofrecido, para que, en término de nueve días, pueda liberar los bienes, pagando el principal y costas, o presente una persona que mejore la postura, haciendo previamente el depósito legal.

Terminado el acto de la subasta, se extendió la presente, la que, leída y hallada conforme, firma, con S. S.ª, el compareciente; doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Carchasa», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—445)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.036-80/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Luis Suárez Machota y otros contra «Diseños y Obras en Madera, S. A. (DYOMSA)», sobre cantidad, con fecha 23 de diciembre de 1982 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por los actores, debía condenar y condenaba a la empresa «Diseños y Obras en Madera, S. A.», a que pague a:

José Escribano Miguel, 104.483 pesetas; Mariano Medina Tejedor, 165.667; Antonio Muñoz Andriño, 208.524; Antonio Adame Mesa, 209.551; Antonio Martín Ruiz, 168.774; Esteban Palacios del Amo, 178.626; Francisco Muñoz Cotoi, 235.325; Esteban Jemias San José, 232.119; Dionisio Meco Palacios, 237.591; José Cubero Rodríguez, 237.321; Enrique del Campo San José, 199.514; José Luis Badenas Lago, 159.611; Cesáreo de la Torre Ortega, 185.940; Francisco Punzano Romero, 405.557; Alberto Escalona Palacios, 220.890; Luis Juara González, 229.092; M.ª Carmen García Talavera, 198.546; Jesús Badenas Losilla, 275.376; Angel Osorio Fernández, 240.827; Manuel Arruebo Segarra, 293.820; Fernando Alonso Alonso, 255.942; Angel García Sánchez, 248.559; Tomás López Navarro, 238.435; Miguel Murillo Soto, 323.528; Angel Porro Vivas, 228.004; Severino Vázquez Rico, 245.309; Alejandro Román Sosa, 281.804; Leoncio Escribano Encinas, 303.125; Juan Simón Langa, 175.153; Pedro de la Cruz Saguar, 311.845; José Luis Espinosa Peregrín, 204.431; Rafael Fernández González, 286.117; Agustín Sebastián Sebastián, 216.575; Luis Sotodosos Rodríguez, 165.938; Andrés Olivares Sainz, 165.667; Juan Tomás Abellán Abellán, 91.032; Julio Trevejo Roderó, 91.032; Francisco Escribano Encinas, 117.513; Eloy Campos Ruiz, 119.137; Cándido Domínguez Mejías, 93.747; Francisco Barreña García, 104.483; Valentín Delgado Rodríguez, 104.463; Manuel Darriba

Puerta, 111.912; Alfonso Cortés Baeza, 111.174; Francisco del Castillo Folgueras, 105.209 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndolas que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de 5 días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso si recurriera la parte demandada en la c/c 97.506 abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100 conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, más 2.500 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 127 —recursos— abierta por esta Magistratura en la sucursal 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, c/Orense, 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto legal.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Diseños y Obras en Madera, S. A.» (DYOMSA), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 12 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—968)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.801/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Alfredo Garzón Pérez, contra «Jiloca, S. A.», sobre cantidad, con fecha 20 de diciembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por Ignacio Noain García debía condenar y condenaba a la empresa «Jiloca», S. A. a que pague a la demandante la cantidad de ciento ochenta y siete mil setecientas sesenta y cinco pesetas (187.765,—).

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de Suplicación en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo previo ingreso si recurriera la parte demandada en la c/c 97.506 abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100 conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral más 2.500 pesetas que deberá ingresarse en la cuenta 127 —recursos— abierta por esta Magistratura en la Suc. 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, c/ Orense, 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo Texto legal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Jiloca, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 12 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—969)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.498-99/81 seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Paula García Serena y otra, contra «Panicadora Lisboa, S. L.», sobre cantidad, con fecha 3 de diciembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta

por Paula García Serena y Felicidad García Sánchez, debía condenar y condenaba a la empresa demandada «Panificadora Lisboa, S. L.», en la persona del Comisario de la misma don Pedro Sánchez Regordón, a que pague a las actrices las siguientes cantidades: A Paula García Serena, trescientas treinta y una mil ochocientas treinta y una pesetas (331.831) y a Felicidad García Sánchez, trescientas treinta y una mil ochocientas treinta y cinco pesetas (331.835).

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de Suplicación en el plazo de cinco días siguiente a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo previo ingreso si recurriera la demandada en la c/c 97.506 abierta por esta Magistratura de Trabajo en el Banco de España de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100 conforme lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral más 2.500 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 127 —recursos— abierta por esta Magistratura en la Suc. 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, c/ Orense, 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo Texto legal.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Panificadora Lisboa, S. L.», en la persona del Comisario de la misma don Pedro Sánchez Regordón, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 12 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—970)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.497/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Juan Mínguez Mínguez, contra «Panificadora Hermanos Corbatón, S.R.C.», sobre cantidad, con fecha 17 de noviembre de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por Juan Mínguez Mínguez, debía condenar y condena a la empresa demandada «Panificadora Hermanos Corbatón, S.R.C.», a que pague al actor la cantidad de 378.739 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de Suplicación en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso si recurriera la parte demandada en la c/c 97.506 abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementado en un 20 por 100 conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, más 2.500 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 127 —recursos— abierta por esta Magistratura en la Suc. 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, c/Orense, 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo Texto legal.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Panificadora Hermanos Corbatón, S.R.C.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 12 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—971)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.717/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo

número 10 de Madrid, a instancia de Diego Teruel Rodríguez y otro, contra «Dilma, S. A.», sobre cantidad, con fecha 15 de octubre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por Diego Teruel Rodríguez debía condenar y condenaba a la empresa «Dilma, S. A.», a que pague al actor la cantidad de 60.822 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de Suplicación en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso si recurriera la parte demandada en la c/c 97.506 abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100 conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, más 2.500 pesetas, que deberán ingresarse en la cuenta 127 —recursos— abierta por esta Magistratura en la Suc. 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, c/ Orense, 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo Texto legal.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Dilma, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 12 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—972)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.592/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Carmen Roldán Casares, contra «Auto Escuela Sandobal», sobre cantidad, con fecha 25 de octubre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por Carmen Roldán Casares, debía condenar y condenaba a la empresa demandada de Antonio Pelaéz Rubio titular de «Auto Escuela Sandobal», a que pague al actor la cantidad de 64.340 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recursos por cuestión de la cuantía.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Auto Escuela Sandobal», en la persona de su titular Antonio Pelaéz Rubio, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 12 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—973)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.591/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Pedro Martínez Ocal, contra «Inter Coc Norte, S. A.», sobre cantidad, con fecha 26 de noviembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por Pedro Martínez Ocal, debía condenar y condenaba a la empresa demandada «Inter Coc Norte, S. A.», a que pague al actor la cantidad de 63.400 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recursos por razón de la cuantía.

Y para que sirva de notificación a «Inter Coc Norte, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 12 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—974)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.560/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Angela Junco Gómez, contra «Central de Alarmas de España, S. A.», (CAESA) sobre cantidad, con fecha 26 de noviembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que, estimando la demanda interpuesta por Angela Junco Gómez debía condenar y condenaba a la empresa demandada «Central de Alarmas de España, S. A.», a que pague a la actora la cantidad de 184.059 pesetas más el 10 por 100 en concepto de mora.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recursos de suplicación en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso si recurriera la parte demandada en la cuenta corriente 97.506 abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100 conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, más 2.500 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 127 —recursos— abierta por esta Magistratura en la sucursal 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid c/ Orense, 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo Texto legal.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Central de Alarmas de España, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 12 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—975)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.601-2/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Angeles Calzadilla Clemente, contra «Ernesto Giménez, S. A.», sobre cantidad, con fecha 4 de diciembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo:

Que, estimando la demanda interpuesta por Angeles Calzadilla Clemente y Francisco García Sánchez, debía condenar y condenaba a la empresa demandada «Ernesto Giménez, S. A.» a que pague a los actores las siguientes cantidades: a Angeles Calzadilla Clemente: 341.204 pesetas; a Francisco García Sánchez: 364.041 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recursos de suplicación en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso si recurriera la parte demandada en la cuenta corriente 97.506 abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, de la cantidad importe de la con-

dena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100 conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, más 2.500 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 127 —recursos— abierta por esta Magistratura en la sucursal 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, c/ Orense, 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo Texto legal.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Ernesto Giménez, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 12 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—976)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.599/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Manuel Manjón Rodríguez, contra «S. A. Servicios Aplicados a la Empresa», sobre cantidad, con fecha 27 de noviembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que, estimando la demanda interpuesta por Manuel Manjón Rodríguez debía condenar y condenaba a la empresa demandada «S. A. Servicios Aplicados a la Empresa» a que pague al actor la cantidad de 141.200 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recursos de suplicación en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso si recurriera la parte demandada en la cuenta corriente 97.560 abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100 conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, más 2.500 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 127 —recursos— abierta por esta Magistratura en la sucursal 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, c/ Orense, 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo Texto legal. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «S. A. Servicios Aplicados a la Empresa», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 12 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—977)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.564/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Luis Fernández Espinosa, contra «Confecciones Santa Clara, S. A.», y otros, sobre cantidad se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por Luis Fernández Espinosa debía condenar y condenaba a la empresa demandada «Confecciones Santa Clara, S. A.», y a los Interventores Judiciales «Textil Quemada, S. A.», José Manuel García Colomear y Andrés Quinza Marcos, a que paguen al actor la cantidad de 50.457 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma no podrán interponer recurso en razón de la

cuantía. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Confecciones Santa Clara», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 12 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—978)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.455/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Teresa Cambrero García, contra «Sopame Ibérica, S. A.», y el I.N.S.S., sobre incapacidad, con fecha 18 de diciembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por Teresa Cambrero García, debía condenar y condenaba a la empresa «Sopame Ibérica, S. A.», a que pague a la actora la suma de ciento tres mil quinientas dieciocho pesetas (103.518) por el concepto de prestaciones derivadas de I.L.T. desde el 6 de noviembre de 1980 a 3 de mayo de 1981, condenando igualmente al I.N.S.S. a que anticipa el pago de dicha cantidad, sin perjuicio de que pueda repercutirla frente a la empresa citada.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de Suplicación en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso, si recurriera la parte demandada, en la c/c 97.506 abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100 conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, más 2.500 pesetas que deberán incrementarse en la cuenta 127 —recursos— abierta por esta Magistratura en la Suc. 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, c/ Orense, 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo Texto legal.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Sopame Ibérica, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 12 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—979)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 224-39/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Basilio Pitaluga Barredo y otros, contra «M. Grandes, S. A.», e Intervención Judicial, sobre cantidad, con fecha 9 de noviembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando las pretensiones actoras debía condenar y condenaba a la empresa «M. Grandes, S. A.», y a su Intervención Judicial, a que pague: a Basilio Pitaluga Barredo, 288.277 pesetas, a José Calvo Guerra, 146.142; a Julio Vallejo Ruiz, 67.137 pesetas; a Florencio Gómez Robledo, 146.155 pesetas; a Francisco París Bodas, 190.721 pesetas; a Ramón López López, 217.320 pesetas; a Saturnino Bernal Aguilar, 87.524 pesetas; a Carlos Ferrero Juárez, 146.591 pesetas; a Teodoro Julián Sanz Esteban, 289.766 pesetas; a José Ranz Mondéjar, 129.453 pesetas; a Antonio Gutiérrez

Rodríguez, 141.560 pesetas; a Alfredo Martínez Guerrero, 171.067 pesetas; a José Luis Pitaluga Garrido, 287.381 pesetas; a José García Castillo, 167.985 pesetas; a Damián Muñoz Jordán, 145.393 pesetas; y a Victoriano López Castelló, 228.488 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de Suplicación en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso si recurriera la parte demandada en la c/c 97.506 abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100 conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, más 2.500 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 127 —recursos— abierta por esta Magistratura en la Suc. 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, c/ Orense, 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo Texto legal.

Y para que sirva de notificación a «M. Grandes, S. A.», y los Interventores Judiciales: don Joaquín Pastor Lucas y don José Antonio Tortosa Mondéjar, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 12 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—980)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.451/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Florencio Labarra Agudo en repr. M.ª Jesús Labarra López, contra Ricardo Cabezón, sobre cantidad, con fecha 19 de noviembre de 1982 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando parcialmente la demanda de María Jesús Labarra López, debía condenar y condenaba a el demandado Ricardo Cabezón Villafuella a que pague al actor la cantidad de 66.113 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no podrán interponer recurso en razón de la cuantía.

Y para que sirva de notificación a Ricardo Cabezón Villafuella, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.097)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.564/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Luis Fernández Espinosa, contra «Confecciones Santa Clara, S. A.», y otros, sobre cantidad, con fecha 26 de noviembre de 1982 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por Luis Fernández Espinosa, debía condenar y condenaba a la empresa demandada «Confecciones Santa Clara, S. A.», y a los Interventores Judiciales, «Textil Quemada, S. A.», José Manuel García Colomer y Andrés Quinza Marcos, a que paguen al actor la cantidad de 50.457 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma no podrán interponer recurso en razón de la cuantía.

Y para que sirva de notificación a

«Confecciones Santa Clara, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 24 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.098)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 2.800-05/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Miguel Mañas Martínez y otros, contra «Depuraciones Coar, S. A.» e Int. Jud., sobre cantidad, con fecha 4 de noviembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando las demandas interpuestas por los actores debía condenar y condenaba a la empresa demandada «Depuraciones Coar, S. A.» y a su Interventor Judicial, a que pague a:

Miguel Mañas Martínez, 117.957 pesetas; Miguel Sánchez Muñoz, 126.447 pesetas; Román Jiménez Nieto, 126.447 pesetas; Teodoro Villayandre Carretero, 117.857 pesetas; Sebastián Moreno Monedero, 126.447 pesetas; Antonio Villayandre Carretero, 126.447 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso si recurriera la parte demandada en la cuenta corriente 97.506, abierta por esta Magistratura, en el Banco de España de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100, conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, más 2.500 pesetas, que deberán ingresarse en la cuenta 127 —recursos— abierta por esta Magistratura en la sucursal 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Orense, 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto legal.

Y para que sirva de notificación a «Depuraciones Coar, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 24 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.099)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.229/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Andrés Yuncal Díaz, contra «Rafael Oliveras Galán», sobre cantidad, con fecha 27 de diciembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por don Andrés Yuncal Díaz, debía condenar y condenaba a la empresa demandada de «Don Rafael Oliveras Galán», a que pague a la actora la cantidad de 108.789 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso, si recurriera la parte demandada, en la cuenta corriente 97.506, abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta Capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100 conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral,

más 2.500 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 127 —recursos— abierta por esta Magistratura en la sucursal 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Orense, 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto legal.

Y para que sirva de notificación a «Rafael Oliveras Galán», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 24 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.100)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 3.484-90/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Florencio Cosa García y otros, contra «Damián J. Mora Pérez de Bustos», sobre cantidad, con fecha 24 de diciembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por los actores, debía condenar y condenaba a la empresa demandada «Damián J. Mora Pérez de Bustos» a que pague las siguientes cantidades:

Florencio Cosa García, 157.562 pesetas; Agustín Flores Cubero, 157.562 pesetas; Antonio González Torraldo, 157.562 pesetas; Miguel Cataluña Ortiz, 109.384 pesetas; Martín García de la Casa, 109.384 pesetas; Juan Antonio Moreno Menéndez, 109.384 pesetas; Luis Muñia Varas, 109.384 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de 5 días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso si recurriera la parte demandada, en la cuenta corriente 97.506 abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta Capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesto, incrementada en un 20 por 100, conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, más 2.500 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 127 —recursos— abierta por esta Magistratura en la sucursal 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Orense, 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto legal.

Y para que sirva de notificación a «Damián J. Mora Pérez de Bustos», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 24 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.101)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 3.521-22/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Vidal Manzanares Mora y otro, contra «Royal Residens, S. A.», sobre cantidad, con fecha 17 de enero de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando las demandas interpuestas por los actores debía condenar y condenaba a la empresa demandada «Royal Residens, S. A.» a que pague a Vidal Manzanares Mora 94.484 pesetas, y a José Manzanares Mora, 94.584 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso por cuestión de la cuantía.

Y para que sirva de notificación a

«Royal Residens, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 17 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.102)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.552/81 seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Félix Carranza Santos contra «Pinturas Romero, S. A.», sobre cantidad, con fecha 17 de enero de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por don Félix Carranza Santos, debía condenar y condenaba a la empresa demandada «Pinturas Romero, S. A.», a que pague al actor la cantidad de 59.364 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso por razón de la cuantía.

Y para que sirva de notificación a «Pinturas Romero, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 18 de noviembre de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.103)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.741/80 seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Luis Alvarez de Ron Dávila contra «Prensa Castellana, S. A.», y otro, sobre incapacidad, con fecha 30 de noviembre de 1982 se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia:

Dada cuenta del anterior escrito, únase a los autos de su razón. Se tiene por anunciado en tiempo y forma recurso de suplicación por la parte actora contra la sentencia dictada en este proceso. Advirtiéndose al letrado designado por la parte recurrente don Pedro Jiménez Gutiérrez que quedan a su disposición los autos en la Secretaría de esta Magistratura, para que, en el plazo de una audiencia, se haga cargo de ellos y formalice el recurso por escrito en el plazo de los diez días siguientes, que correrá cualquiera que sea el momento en que el Letrado retira dichos autos. De no efectuarse lo que antecede, en tiempo y forma se tendrá a la

parte recurrente por desistida del recurso.

Y para que sirva de notificación a «Prensa Castellana, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 30 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.104)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.741/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Luis Alvarez de Ron Dávila contra «Prensa Castellana, S. A.», sobre incapacidad, con fecha 30 de noviembre de 1982 se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia:

Dada cuenta de la presentación del escrito de formalización, fórmese con el mismo pieza separada que se encabezará con copia o testimonio de la resolución recurrida. Se tiene por formalizado en tiempo y forma el recurso de Suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, contra la sentencia dictada en este proceso y dese traslado de aquél a la parte recurrida, por medio de la copia que se adjunta, para que dentro del plazo de cinco días formule, si así le conviene, escrito de impugnación de tal recurso, que deberá llevar la firma del Letrado para su admisión a trámite, y una vez presentado dicho escrito o transcurrido el plazo, dese cuenta para proveer. Notifíquese a las partes.

Y para que sirva de notificación a «Prensa Castellana, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 18 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.105)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.527/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Satorio Herrero Barajas, contra «Chapas Comerciales, S. L.», sobre despido, con fecha 2 de noviembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia:

En Madrid, a doce de noviembre de 1982.

Y procédase por el Sr. Secretario a la práctica de la correspondiente tasación de costas, por estas actuaciones de ejecu-

ción y subsiguiente liquidación de costas, por estas actuaciones de ejecución y subsiguiente liquidación de cuentas.

Lo mandó y firma su Ilma. Doy fe.

Diligencia de Tasación de Costas

Reintegro (actos jurídicos documentados): 200 pesetas; Honorario Letrado Sr. Pedro Jiménez Gutiérrez: 77.300 pesetas.

Tasas Judiciales para ingreso en el Tesoro Público

Ejecución períodos 1.º y 2.º artículo 87-88: 2.240 pesetas; Derechos registro, dis. común 11.ª: 50 pesetas; Busca Expedientes: 25 pesetas; Incidente Tasación: 200 pesetas; Gastos de Correo: 1.000 pesetas. TOTAL: 81.015 pesetas.

Liquidación de cuentas

Importe de las costas: 81.015 pesetas. En Madrid a 12 de noviembre de 1982.

Dada cuenta de la precedente tasación de costas, dese vista a la parte demandada y obligada a su pago, por plazo de tres días, transcurrido el cual sin impugnarla, quedará firme, debiendo consignar su importe caso de no haberlo hecho con anterioridad, en esta Magistratura en plazo de cinco días, a contar de su firmeza, advirtiéndole que de no verificarlo se proseguirá la vía de apremio, hasta la efectividad de la referida tasación. Una vez consignado dicho importe, procédase a darle el destino legal.

Lo mandó y firma su Ilma. Doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación a «Chapas Comerciales, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.106)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.217/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Paloma Gutiérrez de Terán Moreno, contra «Rocasa», e Int. Judiciales, sobre cantidad, con fecha 27 de diciembre de 1982 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por doña Paloma Gutiérrez de Terán Moreno, debía condenar y condenaba a la empresa demandada «Rocasa» y a su Intervención Judicial, en su calidad de tal, a que pague a la actora la cantidad de 221.954 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de Suplicación en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal

Central de Trabajo, previo ingreso, si recurriera la parte demandada en la c/c 97.506 abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100 conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, más 2.500 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 127 —recursos— abierta por esta Magistratura en la Suc. 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, c/ Orense, 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo Texto legal.

Y para que sirva de notificación a Rafael Martín Pastor, Int. Jud., en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 24 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.154)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.216/81 seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Manuela Lefort Balsera, contra «Rocasa» e Intervenores Judiciales, sobre cantidad, con fecha 27 de diciembre de 1982 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por doña Manuela Lefort Balsera, debía condenar y condenaba a la empresa demandada «Rocasa» y a su Int. Jud., en su calidad de tal, a que pague a la actora la cantidad de 217.927 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de Suplicación en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso si recurriera la parte demandada en la c/c 97.506 abierta por esta Magistratura de Trabajo en el Banco de España de esta capital de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100 conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, más 2.500 pesetas, que deberán ingresarse en la cuenta 127 —recursos— abierta por esta Magistratura en la Sucursal 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, c/ Orense, 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo Texto legal.

Y para que sirva de notificación a Rafael Martín Pastor, Int. Jud., en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 24 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—1.155)